



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**Cuernavaca, Morelos; veinte de abril del dos mil veintitrés.**

**V I S T O S**, para resolver las actuaciones del toca penal **81/2023-9-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por los Defensores Particulares de los sentenciados

**[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** **y**

**[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en contra de la

**sentencia definitiva condenatoria** de fecha **trece de enero del dos mil veintitrés**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en la carpeta penal **JO/94/2022**, instruido en contra de

**[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** **y**

**[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, cometido en perjuicio de

**[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; **y ROBO CALIFICADO**, en agravio de

**[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** **y**

**[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; **y,**

**R E S U L T A N D O:**

**I.- El trece de enero del dos mil veintitrés**, por unanimidad, los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, **LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, Presidenta, **ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ**, Redactor y **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA**, Tercero Integrante. Dictaron sentencia definitiva condenatoria en la causa penal mencionada, al tenor de los siguientes puntos:

“...**PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE** los elementos estructurales del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 176 bis párrafo primero, en relación con el párrafo tercero, incisos a) y c) del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de **[No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**. Así como el diverso delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 174 fracción II en relación con el artículo 176 inciso a) fracción I del Código Penal del Estado de Morelos, el primero de los ilícitos en agravio de **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y el segundo de los delitos en agravio de **[No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, así como la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de los acusados **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se les impone a **[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, una pena privativa de la libertad de **22 VEINTIDÓS AÑOS CON 06 SEIS MESES DE PRISIÓN**, sanción que deberán de cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvieron privados de su libertad personal, contados a partir de su detención material **desde el día 10 diez de abril de 2021 dos mil veintiuno**, por lo que a la fecha que se dicta la presente resolución, **han transcurrido 01 UN AÑO, CON 09 NUEVE MESES Y 03 TRES DÍAS**, salvo error aritmético, temporalidad que deberá descontarse de la totalidad de la pena impuesta. De igual forma se les impone una **MULTA** equivalente a **1,500 Unidades de Medida y Actualización**, correspondiente a la



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

época de la comisión del delito, que lo fue en el año 2021, cuyo valor fluctuaba a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) lo que resulta una multa equivalente a **\$134,430.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100)**, cantidad que **DEBERÁN PAGAR CADA UNO DE LOS SENTENCIADOS** vía Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Por otro lado, respecto al diverso ilícito de **ROBO CALIFICADO**, se les impone a **[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, una pena privativa de la libertad de **03 TRES AÑOS CON 04 CUATRO MESES DE PRISIÓN A CADA UNO DE ELLOS**, por la comisión del referido antijurídico. Sanción de prisión que deberán de cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que lleguen a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad personal, **desde el día 10 diez de abril de 2021 dos mil veintiuno**, por lo que a la fecha que se dicta la presente resolución, **han transcurrido 01 UN AÑO, CON 09 NUEVE MESES Y 03 TRES DÍAS**, salvo error aritmético, temporalidad que deberá descontarse de la totalidad de la pena impuesta. Así como una **MULTA** por **84** veces el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, que de acuerdo a la época en que se cometió el ilícito que lo fue en el año 2021, cuyo valor fluctuaba a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) lo que resulta una multa equivalente a **\$7,528.08 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.)**, los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** Ha lugar a condenar a los acusados **[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** al pago de la **reparación del daño material por ambos ilícitos**, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

**QUINTO.-** Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos **136, 137, 141 y 144** de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los tópicos relativos a la libertad condicionada, libertad anticipada y sustitución de la pena, deberán ser considerados por el **Juez de Ejecución** correspondiente, una vez que se reúnan los requisitos exigidos por dicha Legislación Nacional.

**SEXTO.- Amonéstese y apercíbese** a los sentenciados **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47 y 48** del Código Penal vigente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Una vez que cause estado la presente resolución, déjese a los sentenciados **[No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** en inmediata disposición del **Juez de Ejecución** para los fines a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **38** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber a los sentenciados **[No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, que una vez concluida su respectiva condena y rehabilitada en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea nuevamente inscrita en el padrón electoral, toda vez que por el presente proceso, se encuentra suspendida en los citados derechos.

**NOVENO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo **413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente.

**DÉCIMO. -** Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II**, en relación con el **471** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Conforme lo dispone el artículo **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto el **Agente Ministerio Público, la Asesoría Jurídica y por su conducto las víctimas**, así como a las **Defensas Particulares** y a los sentenciados **[No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**..."

**II.-** Inconforme con el contenido de la sentencia definitiva condenatoria que antecede, en fecha **veintisiete de enero del dos mil veintitrés**, las Defensas Particulares Licenciados

**[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_**



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

[9]

y

[No.29] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular

[9], interpusieron recurso de apelación.

**III.-** Mediante escrito presentado en fecha **ocho de febrero del dos mil veintitrés** los sentenciados, se **ADHIRIERON** a los agravios de las Defensas Particulares.

**IV.-** En fecha **veintidós de febrero del dos mil veintitrés**, mediante diversos escritos, la agente del Ministerio Público Licenciado **JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ**, así como las

víctimas

[No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14],

[No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14]

y

[No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14], dieron contestación a los agravios hechos valer por las Defensas Particulares.

**V.-** En virtud de lo anterior, esta Alzada admitió el recurso hecho valer por las Defensas Particulares para el debido pronunciamiento, en fecha **treinta de marzo del dos mil veintitrés**.

**VI.-** Tomando en consideración que la Segunda Instancia se apertura a petición de parte, esto es, derivado de la presentación del recurso por alguna de las partes, este Cuerpo Colegiado considera pertinente la emisión de la presente resolución de manera escrita tomando en consideración que para el caso, no se actualiza alguno de los supuestos que establece el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos

Penales<sup>1</sup> esto es, **1)** Del escrito de agravios presentado por las Defensas Particulares, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios; así como de la contestación a los agravios por parte del Fiscal y las víctimas, tampoco se desprende solicitud de alegaciones aclaratorias; consecuentemente no existe petición expresa de audiencia para formular alegatos aclaratorios; por otra parte, **2)** este Cuerpo Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia, toda vez que se estima que los agravios resultan claros en su pretensión; En ese sentido, no existe la necesidad de audiencia para alegatos aclaratorios.

De igual manera, tomando en consideración el contenido del artículo **478** de la citada Legislación Procesal<sup>2</sup> en donde se faculta la emisión de la sentencia de manera escrita, es que, ante lo innecesario de señalar audiencia para alegatos aclaratorios, se estima pertinente acogerse a dicha potestad de emitir la presente de manera escrita.

Apoyando las citadas manifestaciones, en lo previsto en el siguiente criterio de jurisprudencia:

**Época:** Undécima Época  
**Registro:** 2023535  
**Instancia:** Primera Sala  
**Tipo de Tesis:** Jurisprudencia  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación  
**Publicación:** viernes 10 de septiembre de 2021  
10:19 h  
**Materia(s):** (Penal)  
**Tesis:** 1a./J. 16/2021 (11a.)

---

<sup>1</sup> **Artículo 476.** Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>2</sup> **Artículo 478.** Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediatez, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

En esa tesitura, se procede a emitir de forma escrita la presente resolución y al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- DE LA COMPETENCIA.** Esta **Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII<sup>3</sup> de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos <sup>4</sup>, 3

---

<sup>3</sup> **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

[...]

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

fracción I<sup>5</sup>; 4<sup>6</sup>, 5 fracción I<sup>7</sup>, y 37<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>9</sup>, 26<sup>10</sup>, 27<sup>11</sup>, 28<sup>12</sup>, 31<sup>13</sup> y 32<sup>14</sup> de su Reglamento, 468<sup>15</sup>, 474<sup>16</sup>, 475<sup>17</sup>, 476<sup>18</sup>, 478<sup>19</sup> y 479<sup>20</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia; (REFORMADA, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2021)
- II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; (REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
- III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Arbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;  
(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
- V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.  
(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
- VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y  
(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
- VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>15</sup> Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: [...]

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 474.** Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 475.** Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

<sup>18</sup> **ARTÍCULO 476.** Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 478.** Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>20</sup> **ARTÍCULO 479.** Sentencia

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**II.- DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** El recurso presentado es el **idóneo**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento; siendo de precisarse que en términos de la parte final del ordenamiento legal antes citado, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones cometidas en la resolución o violaciones procesales, así como consideraciones contenidas distintas a la valoración de la prueba, para confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

El recurso fue presentado en tiempo y forma, por las Defensas Particulares de los sentenciados, toda vez que la recurrente quedo debidamente notificada de la sentencia definitiva en la propia fecha **trece de enero del dos mil veintitrés**; por lo tanto, los días a que se refiere el numeral 471 de la Ley Adjetiva Penal, para que interponer el recurso apelación, transcurrieron al día siguiente que se tuvo por hecha la notificación.

En ese tenor, el termino comenzó a transcurrir del día **dieciséis de enero del dos mil veintitrés**, y feneció el día **veintisiete de enero del mismo año**, y al haberse presentado el recurso en fecha **veintisiete de enero del dos mil veintitrés**, se desprende que fue interpuesto oportunamente; en atención a que los días catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero del año dos mil veintitrés, fueron inhábiles por tratarse de los días sábado y domingo, respectivamente.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Asimismo, los Defensores Particulares de los **sentenciados se encuentran legitimados para interponer el presente recurso**, por tratarse de sentencia definitiva que le atañe combatir a los sentenciados que lo hacen a través de su Defensa Particular.

Ahora bien, si bien es cierto, se precisó que en fecha **ocho de febrero del dos mil veintitrés**, los sentenciados, presentaron escrito de adhesión a los agravios hechos valer por los Defensores Particulares, en la apelación presentada.

Lo cierto es que, esta **adhesión presentada por los sentenciados**, resulta **improcedente**, toda vez que, en primer lugar, la misma fue presentada, antes de la notificación que se realizará de la apelación, atendiendo a que el escrito por medio del cual se interpuso el recurso, fue suscrito por los mismos, pero firmado por sus abogados defensores; pero atendiendo a que el hecho de que sus Defensores lo hayan presentado y no los propios sentenciados en nada vulnera los derechos que le asisten a los mismos, ni que el estudio del medio de impugnación se realice de forma oficiosa, tomando en cuenta que en el escrito presentado únicamente señalan esa adhesión

Ahora bien, atendiendo a la Legislación aplicable, la naturaleza de la adhesión, es una cuestión accesoria a la apelación planteada, en virtud de que sus argumentos tienen como finalidad señalar violaciones procesales que pudieran surgir en caso de modificar o revocar la sentencia de primera Instancia, es decir, tiende a confirmar lo resultado por el Juez Primario, mas no así el referir agravios en contra de la sentencia, debido a que para la impugnación de la sentencia o hacer valer alguna cuestión de fondo de la misma que no haya sido valorada, existe el Recurso de Apelación, debiendo ser presentado, en el caso en concreto al versar sobre una sentencia

emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, en el plazo de diez días.

Situación que no aconteció en la especie, en razón que la adhesión hecha valer por los sentenciados, no está encaminada a la confirmación de la sentencia, y en ese sentido no pueden ser presentados vía de adhesión, pues estaríamos violentando los principios rectores del Sistema Acusatorio Adversarial, específicamente, el que habla de la igualdad de entre las partes, y que se encuentra reglamentado por el numeral 20 de nuestra Carta Magna; y artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por consiguiente, en el supuesto de recibir los agravios hechos valer por los sentenciados, estaríamos concediendo un plazo mayor a éste para inconformarse con la Sentencia; de modo que, la adhesión hecha valer en el sentido de inconformarse con la sentencia y esgrimir agravios, **la misma es inadmisibile** al no ser el medio de impugnación idóneo para combatir lo resuelto por el Tribunal Primario, apoyando, lo anterior las siguientes tesis aisladas:

**Época:** Décima Época  
**Registro:** 2019921  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Tipo de Tesis:** Aislada  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación  
**Publicación:** viernes 24 de mayo de 2019  
10:29 h  
**Materia(s):** (Penal)  
**Tesis:** III.1o.P.7 P (10a.)

**RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PREVISTO  
EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INTERPUESTO CONTRA  
LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA  
QUE CAUSEN PERJUICIO AL ADHERENTE ES  
IMPROCEDENTE.**

La procedencia de la apelación adhesiva regulada por el precepto mencionado depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

agravios adhesivos, por su naturaleza accesoria, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen. Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlas, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo 473 invocado concede para adherirse a ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que este criterio implique una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en diversas ejecutorias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL TERCER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 544/2018. 20 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ana Victoria Cárdenas Muñoz, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Alejandra Hernández Montañez.

**Registro digital:** 2025982

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Undécima Época**

**Materia(s):** Penal

**Tesis:** II.3o.P.35 P (11a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.

**Tipo:** Aislada

**ADHESIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN  
PREVISTA EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PROCEDIMIENTOS PENALES. SI EN SUS AGRAVIOS EL IMPUTADO –FAVORECIDO POR LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMÓ EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO DICTADO EN SU BENEFICIO– ARGUMENTA QUE EL JUEZ DE CONTROL OMITIÓ PRONUNCIARSE RESPECTO A SU SOLICITUD PLANTEADA EN LA AUDIENCIA INICIAL DE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, DICHO ALEGATO DEBE EXAMINARLO EL TRIBUNAL DE ALZADA.**

Hechos: En la audiencia inicial del procedimiento penal acusatorio las personas imputadas solicitaron al Juez de Control que decretara el sobreseimiento en la causa por prescripción de la pretensión punitiva; sin embargo, sin hacer pronunciamiento sobre ese argumento, el juzgador dictó auto de no vinculación a proceso a su favor; determinación contra la cual el fiscal y la víctima interpusieron recurso de apelación; durante el trámite de éste las personas imputadas se adherieron a dicho recurso y en sus agravios reiteraron su planteamiento sobre la prescripción de la acción penal. El Tribunal de Alzada responsable resolvió confirmar el auto de no vinculación a proceso y señaló que por tal razón era ocioso abordar el examen de la extinción de la acción penal; resolución que constituye el acto reclamado en el juicio de amparo indirecto promovido por las personas imputadas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que aun cuando la adhesión al recurso de apelación hecha valer por la persona imputada favorecida por la resolución que confirmó el auto de no vinculación a proceso dictado en su beneficio, no comparte la naturaleza de ese recurso ordinario, porque tiene por objeto reforzar los argumentos que sustentan la resolución apelada; el alegato ahí expuesto, relativo a la actualización de la prescripción de la pretensión punitiva debe examinarse, por tratarse de un presupuesto procesal necesario de la acción penal para la instauración del proceso, cuya actualización daría lugar a su conclusión.

Justificación: Lo anterior, porque si bien la adhesión al recurso de apelación prevista en el artículo 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene como propósito reforzar el sentido de la resolución materia de la apelación, pues constituye un medio de defensa derivado y no autónomo, lo cierto es que la actualización de la prescripción de la acción penal tiene como consecuencia el sobreseimiento en la causa con efecto de sentencia absolutoria, lo que se traduciría en la libertad absoluta de la persona imputada, sin riesgo de verse restringida a alguna obligación procedimental o medida cautelar eventualmente derivada del procedimiento penal de origen. En consecuencia, si el alegato sobre la prescripción de la pretensión punitiva se introdujo en el debate de la audiencia inicial, en la que se formuló imputación contra los inculpados y se hizo la petición para que se les vinculara a proceso, sin que el Juez de Control emitiera algún pronunciamiento de fondo sobre ello, y también fue reiterado como agravio en la adhesión al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y la víctima en contra del auto de no vinculación a proceso, el Tribunal de Alzada debe examinarlo, incluso oficiosamente, pues el efecto de sentencia absolutoria derivado de la actualización de esa hipótesis no podría ser



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

alcanzado por la persona imputada, aun cuando se confirmara el auto de no vinculación a proceso dictado a su favor.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 148/2022. 11 de agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguízamo Ferrer. Secretario: Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.

**III.- ANTECEDENTES MÁS RELEVANTES.** Para una mejor comprensión de la resolución, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del proceso.

**1.-** El **diecinueve de abril del dos mil veintidós**, en la carpeta técnica **JC/416/2021**, seguida contra **[No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por la comisión de los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR y ROBO CALIFICADO**, tuvo verificativo la celebración de la **audiencia intermedia**, en la que la entonces Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; **dictó auto de apertura a juicio**, remitiéndolo al **Tribunal de Enjuiciamiento**, en la que se precisó que desde el **doce de abril del dos mil veintiuno**, se impuso a los ahora sentenciados **[No.35]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, la medida cautelar de **prisión preventiva**, desde el día **doce de abril del dos mil veintiuno**, y detenidos materialmente en fecha **diez de abril del dos mil veintiuno**.

**2.-** Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días **tres, diecinueve y veintiocho de octubre, once, veintinueve de noviembre, y diecinueve de diciembre, todos del dos mil veintidós**; una vez que fueron escuchadas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las manifestaciones de cada una de las partes, desahogados los medios de prueba durante diversas jornadas procesales, las partes expusieron sus alegatos de clausura, dándose por concluido el debate, por lo que en términos del numeral **400** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó un receso para que el tribunal de origen procediera a deliberar en forma privada, continua y aislada, para luego emitir el fallo correspondiente.

**3.- El diecinueve de diciembre del dos mil veintidós**, se comunicó a las partes la decisión a la que llegó el Tribunal primario, por **UNANIMIDAD**, siendo un **fallo condenatorio**, respecto de los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en perjuicio de **[No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y **ROBO CALIFICADO** en agravio de **[No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

**4.- El día trece de enero del dos mil veintitrés**, en términos del numeral 402 de la Ley Adjetiva Penal, en la cual no hubo desahogo de medios probatorios, se realizó la individualización de las penas impuestas a **[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**; consistentes en **VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN**; así como el pago de la reparación del daño material por la cantidad de **\$7,119.00 (SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, de forma solidaria en favor de **[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y **\$3,100.00 (TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, de forma solidaria en favor de **[No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**5.-** En la misma data **trece de enero del dos mil veintitrés**, en términos de los numerales **67, 401, 403, 404 y 406** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se dictó la sentencia condenatoria; que ahora es motivo de alzada.**

**IV.- AGRAVIOS.** Los motivos de inconformidad que relata el sentenciado, fueron expuestos en forma escrita, los cuales obran en el toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Por lo tanto, solo se narrará la síntesis de los agravios esgrimidos por los Defensores Particulares, precisando lo siguiente:

**PRIMER AGRAVIO.-** La resolución que hoy constituye materia del presente recurso de apelación emitida por el Juez Primario, contiene disposiciones legales inobservadas y otras erróneamente aplicadas, violentando con su actuar lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 110, 112, 335, 380 y demás relativos y aplicables desde el Código de Procedimientos Penales (sic) vigente en este Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, violentando además con su actuar, lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, los A quo, los integrantes del Tribunal erróneamente, consideran que respecto de los delitos del cual se inició la acusación se encuentra acreditado por parte del agente del Ministerio público, el antisocial acusado.

Sin embargo, de acuerdo al principio de congruencia establecido en el artículo 63 del Código Nacional de procedimientos penales en vigor, este no se encuentra acreditado, puesto que la gente del Ministerio Público para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del imputado, consagra el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Numeral 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente en el Estado de Morelos, la Representación Social se comprometió a demostrar en el presente juicio oral el hecho que describió en su acusación

**SEGUNDO AGRAVIO.-** El Tribunal que condenó a sus representados debió tomar en consideración que de acuerdo al principio de legalidad y estricta aplicación de la ley penal, no se puede condenar por analogía o por mayoría de razón, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la exacta aplicación de la Ley Penal es un derecho fundamental que salvaaguarda la seguridad jurídica de las personas, por lo que el análisis del primer elemento, **el apoderamiento de un vehículo automotor con ánimo de dominio**, el Tribunal que condenó a los suscritos vulnera este derecho fundamental, ya que de ninguna manera se encuentra acreditado el primer elemento del robo de vehículo automotor que nos ocupa, siendo el primero **una acción de apoderamiento**, entendida ésta como la aprehensión de una cosa.

**TERCER AGRAVIO.-** Causa agravio que el hecho que la Autoridad Responsable, haya considerado que respecto a la responsabilidad penal de **[No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, se encuentra acreditada realizando una indebida ponderación de derechos humanos, realizando una incorrecta interpretación del principio



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

de interpretación conforme y Pro persona establecidos dentro del artículo Primero Constitucional en su párrafo segundo.

## **V.- FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.**

Citados los precedentes del caso, así como conocidos también los agravios que hacen valer los recurrentes, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, de conformidad con el artículo 461<sup>21</sup> del Código Procesal Penal aplicable, sujetándose desde luego a los principios rectores del proceso penal que garantiza por un lado la igualdad de las partes y por otro, concretamente del acusado, el derecho de defensa, traducida ésta en que los derechos de defensa deben ser protegidos y fortalecidos en su integridad, no sólo a fin de proteger al individuo acusado, sino para garantizar en esencia la justicia dentro del proceso penal. La realidad es que sólo garantizando la adecuada defensa se asegura que en el proceso se pondrá a disposición del juzgador la mayor cantidad de información, sobre el caso sometido a su consideración, y que la información que le entrega el ente acusador sea de calidad (veraz y precisa).

En esa inteligencia, la obligación a que la jurisprudencia ha sometido al Tribunal para que analice de oficio tanto el procedimiento seguido a los acusados como la sentencia impugnada para constatar si existe violación o no de aquellos que tuviera que reparar, la responsabilidad penal e individualización de la pena. **Sin que, tenga el deber de**

<sup>21</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

**reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión;**

y que la misma dice:

Época: Décima Época. Registro: 2019737.  
Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente:  
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril  
de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Penal, Penal.  
Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.). Página: 732

**RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL  
SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA  
DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR  
OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.**

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que, en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUELLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Expuesta la consideración, se concluye que en el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente su sustento jurídico, consistentes en **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, e inmediatez**, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Adjetiva Nacional en la materia.

En efecto, se afirma que fue así, primero porque hemos examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del expediente informático, del que se advierte que en la etapa de juicio oral, se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que los **jueces percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin mediación o intermediarios, necesariamente de manera oral**, sujetándose así al principio de **inmediatez**.

Esta oralidad del juicio constituye una condición inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que, como puede advertirse en la audiencia de juicio oral, la formulación de hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

desconfianza tanto al público en general, como al imputado en particular. **Garantizándose desde luego el juzgamiento del acusado en audiencia pública.**

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Enjuiciamiento, la Fiscal, la Asesora Jurídica y los acusados asistido de sus Defensas Particulares, lo que le permitió la posibilidad legal de **contradecir** la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de conainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de las juezas que integraron el Tribunal de Justicia Oral, al someterse la información que cada parte produce y presenta al juez, al estricto control de su contraparte.

Lo anterior no pudo ser si no se privilegiara desde luego, el **principio de igualdad entre las partes**, como la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió a los acusados quienes para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa a cargo de los defensores particulares frente a la fiscalía. Pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Enjuiciamiento respeto del principio de continuidad, que consiste en que **las audiencias se desarrollen sin interrupciones**, de modo tal que el juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, lo observó en su dimensión, lo que permitió

velar por el **principio de concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentran en una sola audiencia a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba.

En ese sentido, resulta importante precisar que el Tribunal de Enjuiciamiento, verificó la calidad de cada una de las partes técnicas que comparecieron al debate de juicio oral, puesto que en audiencia de fecha **veinte de septiembre del dos mil veintidós**, la Juez Presidenta expreso que tenía a la vista las cédulas profesionales de las partes técnicas, siendo las siguientes:

Licenciada **YESENIA VEGA SOTELO**, con número de cédula profesional 6557462; **JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ**, con número de cédula profesional 2163808; en carácter de agentes del Ministerio Público; Licenciada **[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]**, en su carácter de Asesora Jurídica Pública, con número de cédula profesional 5466664 y **ROBERTO CERVANTES HERNÁNDEZ**, con cédula profesional 11268459; Licenciado **[No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, con número de cédula profesional 5219441; y **[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, con cédula profesional 4754291, en su carácter de Defensas Particulares.

Citadas cédulas profesionales que fueran debidamente verificadas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública<sup>22</sup>; así como en autos obra copia fotostática de

---

<sup>22</sup> <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

las mismas, con lo que se puede precisar que se han garantizado los principios del debido proceso.

**VI. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.** Como se advierte, el debate se ciñe en que el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Morelos, por unanimidad, resolvieron condenar a **[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** y **ROBO CALIFICADO**, ello toda vez que a juicio del Tribunal quedaron acreditados los elementos del delito; así como la responsabilidad penal de los sentenciados, pues las pruebas que se desahogaron en juicio resultaron suficientes para que el Tribunal primario pudiera estar convencido plenamente sobre las circunstancias de comisión de tales ilícitos, bajo los términos expuestos por la fiscalía en su escrito de acusación, esto es, que se aportaron elementos de convicción idóneos que justificaron más allá de toda duda razonable la existencia de los delitos antes aludido y en atención a ello emitieron sentencia condenatoria.

Por otra parte, el sentenciado se duele en los agravios referidos, la incorrecta valoración del Tribunal de Enjuiciamiento, de las pruebas desahogadas en el debate, para poder tener por acreditado el hecho delictivo y su probable responsabilidad.

Precisado lo anterior, **esta Sala se ocupará del examen oficioso de la causa de origen**, ello en términos del numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como como lo sustentado por la corte interamericana de derechos humanos al resolver el caso "**Herrera Ulloa vs Costa Rica**",

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

donde se estableció que el recurso contemplado en el artículo 8.21 de su convención sea cual fuere **su denominación debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior**, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, deberá hacerse un estudio exhaustivo tanto del procedimiento seguido contra el recurrente, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se les atribuye a los acusados, así como sus elementos, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio; tendiendo sustento además la siguiente tesis:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital:** 2017145

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materias(s):** Constitucional, Penal

**Tesis:** XXII.P.A.21 P (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2939

**Tipo:** Aislada

**APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL SISTEMA RESTRINGIDO DE ESTE RECURSO, CONTENIDO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, GARANTIZA EL EXAMEN INTEGRAL DE LA DECISIÓN CON EL DEBER DE PROTEGER LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE NO VULNERA LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que el tribunal de alzada que deba resolver el recurso de apelación, sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos; por su parte, el diverso artículo 468, fracción II, del propio código, establece que la sentencia definitiva es apelable, en relación con aquellas consideraciones distintas a la valoración de la prueba, siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación. Ahora bien, este sistema restringido no es arbitrario ni contrario a la interpretación de las cláusulas convencionales armonizadas y de protección maximizada con las garantías judiciales y el debido proceso previstas a nivel constitucional, porque el que se ciña al examen de los agravios que las partes hagan valer, sin ir más allá de lo expresado, encuentra su justificación en el hecho de que conforme al artículo 10 del código mencionado, se dispone como principio del sistema acusatorio que todas las partes que intervengan en el procedimiento penal reciban el mismo trato procesal y tengan las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa, a fin de asegurar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, por lo que la restricción es compatible con los fines del sistema penal acusatorio y conforme con el principio de inmediación, lo que atiende a que el tribunal de enjuiciamiento es el asignado de inmediar las pruebas, incorporándolas en contradictorio al juicio oral, lo que le permite valorarlas con plena jurisdicción, siendo congruente la restricción con los fines del sistema penal acusatorio nacional, el cual exige que toda audiencia se desarrolle íntegramente ante la presencia del órgano jurisdiccional de primera instancia y prohíbe expresamente que dicho órgano delegue en persona alguna la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, teniendo la apelación como finalidad verificar si el a quo actuó conforme a derecho y apegado a los principios de valoración probatoria; sin que eso implique que no pueda calificar la legalidad de las consideraciones y la forma en que el órgano inferior valoró las pruebas, a efecto de detectar irregularidades que hayan afectado al proceso o a la sentencia misma, lo que respeta lo establecido en los artículos 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que evitan que el derecho humano a la doble instancia se vuelva ilusorio, siendo relevante que tenga como efecto útil garantizar el examen integral de la decisión

recurrida con el deber especial de proteger las garantías judiciales y el debido proceso.

Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio del hecho delictivo de manera oficiosa.

Del análisis que esta Sala realiza a las constancias de audio y video correspondientes al juicio de origen, advierte que tal y como lo sostiene el Tribunal de Primera Instancia, las pruebas que desfilaron en juicio oral devienen aptas y suficientes para tener por acreditado los hechos delictivos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** y **ROBO CALIFICADO**, por lo siguiente:

Los hechos materia de acusación versan en los siguientes términos:

“El día **diez de abril del dos mil veintiuno**, siendo las diez horas con quince minutos, Ustedes **[No.52] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** Y **[No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, llegaron al domicilio ubicado en la calle **[No.54] ELIMINADO el domicilio [27]**, en donde venden quesadillas y antojitos los CC. **[No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** Y **[No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quienes en ese momento atendían un pedido de alimentos que previamente les había hecho el C. **[No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y quien estaba en ese lugar esperando sentado sobre un banco, cuando ustedes **[No.58] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** (quien vestía playera negra con una imagen de una calavera) y **[No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
sentenciado procesado inculcado [4], usted  
[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]  
diciéndole "DAME LAS LLAVES DEL COCHE" al tiempo que le coloco una pistola en las costillas del lado derecho y le entrego a usted las llaves del vehículo [No.62] ELIMINADO el número 40 [40]. Y su coparticipe [No.63] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
sentenciado procesado inculcado [4], se dirigió a los dueños del puesto de comida y le apunto con la pistola a la C. [No.64] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], diciéndole "DAME EL DINERO HIJA DE TU PUTA MADRE", cortando cartucho y le apunto en el pecho, presionádoselo fuertemente con la pistola y su esposo el C. [No.65] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], al ver esto les entrego la cantidad de \$600.00 (**SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.**) y un celular marca [No.66] ELIMINADO el número 40 [40], para retirarse de ese lugar con el automóvil y los demás objetos robados, en dirección a la Avenida [No.67] ELIMINADO el domicilio [27], siendo ustedes visualizados a los pocos minutos a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del mismo día después de consumarse el robo, y son detenidos en la calle [No.68] ELIMINADO el domicilio [27]..."

Hechos por los que el agente del Ministerio Público clasificó como los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 176 BIS párrafo primero, en relación con el párrafo tercero, incisos a) y c) del Código Penal del Estado de Morelos; y **ROBO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 174 fracción II en relación con el 176 fracciones I y V del Código Penal vigente en el Estado de Morelos vigente, dispositivos que establecen:

**"Artículo 176-BIS.-** Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor

...

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;

[...]

c) Por dos o más personas, y

[...]”

Del precepto legal invocado tenemos que los elementos del delito son:

**a).- Que el sujeto activo se apodere de un vehículo automotor**

**b).- Que dicho apoderamiento lo haga con ánimo de dominio**

**c).- Que lo haga sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer del mismo.**

Como **agravante** es que al momento de desplegar la conducta los sujetos activos lo hagan mediante:

- el uso de **violencia física o moral,**
- que sea cometidos por **dos o más personas.**

“**Artículo 174.-** A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

[...]

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte, pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo; y ...”

“**Artículo 176.-** En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:

A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:

I. Con violencia física o moral contra las personas, para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;

[...]

V. Por una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos;...”



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Del dispositivo antes señalado se desprende que el delito en estudio comprende diversas hipótesis; así conforme al relato fáctico de la acusación se desprenden como **elementos del tipo**, los siguientes:

- a) **Que el sujeto activo se apodere de una cosa o mueble ajena**
- b) **Que dicho apoderamiento lo haga con ánimo de dominio**
- c) **Que lo haga sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo**

#### **CALIFICATIVAS**

- a) **El desapoderamiento se realice con violencia contra las personas -física o moral-.**
- b) **Por dos o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos.**

Precisando que se vulnera el **bien jurídico tutelado** por la norma consistente en el patrimonio de las personas.

Debido a ello para acreditar su acusación, la fiscalía desahogo los siguientes medios de prueba:

1. **[No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**
2. **[No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**
3. **[No.71] ELIMINADO Nombre de policía [16]** (Policía Municipal Cuernavaca).
4. **[No.72] ELIMINADO Nombre de policía [16]** (Policía de Seguridad Pública).
5. **[No.73] ELIMINADO Nombre de policía [16]** (Policía de Seguridad Pública).
6. **[No.74] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**
7. **[No.75] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** (Perito en Balística).
8. **[No.76] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** (Perito en Contabilidad).
9. **[No.77] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]** (Perito en Valuación)

10. [No.78] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]

(Perito en Fotografía Forense)

No se desahogaron medios de prueba por parte de la Defensa Particular:

Los elementos de los hechos delictivos de robo de vehículo automotor y robo calificado, se tienen primordialmente acreditados con la declaración que rindieran los testigos presenciales: «**Que el sujeto activo se apodere de un vehículo automotor y que sea con ánimo de dominio**»; los mismos se consideran acreditado con las pruebas de cargo que desfilaron en juicio oral, por las razones y fundamentos que a continuación se citan.

La **declaración** de

[No.79] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien, ante el Tribunal de Enjuiciamiento, en su carácter de víctima directa, realizó su narración, que resultó ser clara y precisa y por cuanto a lo que interesa se tiene que señaló que: *"...el día 10 de abril del 2021, sufrí un robo a mi vehículo **¿a qué hora?** Alrededor de las 10:15 de la mañana **¿en qué lugar?** En la calle [No.80] ELIMINADO el domicilio [27], tengo conocimiento que es el número trece al lugar a donde fui, **¿Qué hiciste en ese lugar?** Fui por la mañana a un negocio de quesadillas es un local que se encuentra en vía pública, llegue hice mi pedido en tanto me estaban preparando mi pedido para llevarle de desayunar a mi familia yo me siento en uno de los bancos que tienen ellos ahí, porque todo iba a ser para llevar y en ese momento y a esa hora llegan dos sujetos caminando por mi lado derecha y uno de ellos, ahora sé que se llama [No.81] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] me pone una pistola en el costado en mi costilla derecha y me pide que le entregue las llaves de mi auto, yo llegue con mi auto ahí y lo estacione a*





**PODER JUDICIAL**

TOCA PENAL: 81/2023-9-OP.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/94/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

escasos 10 metros **¿Qué marca es su auto?** Es un [No.82] ELIMINADO el número 40 [40] **¿de qué lugar son esas placas?** Del estado de Morelos **¿en qué colonia fue ese evento?** [No.83] ELIMINADO el domicilio [27] **me refiere usted que le colocaron una pistola ¿verdad?** Correcto y que **le exigieron las llaves, si así es precísenos con su mano en que lugar le pusieron la pistola aquí, ¿recuerda usted las vestimentas de esas personas que le coloco?** El caballero llevaba una playera color negra con una calavera color gris y la calavera tenía unos lentes pantalón de mezclilla azul el calzado no lo recuerdo creo que era azul con blanco **posterior mente ¿Qué paso?** Paralelamente el otro sujeto, hoy sé que se llama [No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se dirige a la señora de las quesadillas y le pide el dinero, la señora confundida le dice ¿Cuál dinero? Y este chico llamado [No.85] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] saca la pistola y se la pone en el pecho y le dice, te quieres morir hija de tu puta madre y su esposo que estaba del otro lado sentado reacciona y le ofrece el canasto del dinero y le entrega el dinero de su venta que llevaba hasta ese momento y su celular **¿sabe las características de esta persona?** Era un muchacho delgado de tez morena traía una camisa de manga larga a rayas tenía rayas de colores azules, rojas, blanca, **posteriormente a eso ¿que sucedió?** Se van las dos personas se suben a mi auto el caballero de nombre [No.86] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es el que toma la posición de conductor y el otro sujeto de nombre [No.87] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se sube de copiloto dan vuelta en u porque mi coche estaba hacia la calle [No.88] ELIMINADO el domicilio [27] dan vuelta en u para

tomar [No.89] ELIMINADO el domicilio [27] cuando dan vuelta en u, un coche estaba a punto de impactarles la gente le grita que lo choque y el sujeto [No.90] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] saca la pistola y apunta al señor al que estuvo de chocarles y el señor se tira al piso y huyen hacia la calle [No.91] ELIMINADO el domicilio [27] y en la esquina doblan hacia la izquierda rumbo a [No.92] ELIMINADO el domicilio [27] hacia [No.93] ELIMINADO el domicilio [27] inmediatamente sale una persona del lavado que está enfrente del negocio le pido su celular y lo reporto al 911, **una vez que reportan al 911 ¿Qué más paso?** En el 911 me empiezan a hacer preguntas les digo el número de placas y hacia donde se dirigieron paralelamente el señor [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1] y su esposa hacen lo mismo entran a su casa y ahí permanecemos un tiempo después, yo ya no tenía coche ni manera de irme a mi casa y un tiempo después, no tengo claro cuánto tiempo después llego una patrulla y dijo que ya habían atrapado a los muchachos y que ellos iban a apoyar a sus compañeros en la retención nos subimos a un taxi el señor [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1] y yo y fuimos siguiendo la patrulla y llegamos al lugar donde los habían detenido era en la zona de la colonia la [No.96] ELIMINADO el domicilio [27] esquina oriente me parece, nos pusimos a distancia no nos quisimos acercar, los policías se dieron cuenta que llegamos ahí y de lejos les dijimos que si eran ellos los que nos habían asaltado...”

Testimonio al que es dable otorgar valor probatorio pleno en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, así como en atención a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, al tornarse eficaz para acreditar uno de los elemento del hecho delictivo que aquí se analiza, ya que es la persona idónea para



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

producir los hechos, quien se condujo durante su declaración con una narrativa coherente y cronológica del evento delictuoso del que forma parte activa, por haber sido el propio declarante sobre quien recayó la conducta delictuosa y con lo cual se acredita que los sujetos activos del delito el día **diez de abril del dos mil veintiuno**, siendo aproximadamente las diez quince horas del día, cuando el pasivo -víctima del robo del vehículo- se encontraba en un negocio de "quesadillas" ubicado el domicilio ubicado en calle [No.97]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; esperando su pedido sentado en uno de los bancos de dicha negociación, es que se acercan a él los sujetos activos, siendo que uno de ello le coloca un arma de fuego a la altura de su costilla derecha, pidiéndole que le entregará las llaves de su vehículo automotor, siendo este un [No.98]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; que se encontraba estacionado aproximadamente a 10 metros de donde se encontraba sentado, por lo que una vez que entrega las llaves, los sujetos activos salen huyendo del lugar, con dirección hacia la avenida [No.99]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], visualizando el momento en que los citados sujetos se introducen en su vehículo, precisando de forma concisa la ubicación de piloto y copiloto de los mismos; y como es que al momento que se dirigen hacia la avenida [No.100]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], tuvieron que dar un vuelta en "U" y que incluso estuvieron a punto de chocar con un diverso vehículo automotor que en ese momento circulaba por la misma calle, por lo que el sujeto activo que iba en la posición de copiloto, apunta con el arma de fuego al conductor.

Testigo que soporto el control horizontal al momento de contestar el contra interrogatorio al cual lo sometió la defensa, sin que la misma lograra que dicho ateste cayese en alguna contradicción, más aún este tribunal pudo advertir un relato por

parte de la testigo, congruente, plagado de detalles, lleno de circunstancias tanto de fondo como periféricas que sólo puede dar aquella persona que haya vivenciado el hecho.

Deposado con el cual se acredita que los sujetos activos del delito mediante un codominio de funciones repartiéndose las tareas entre sí, ya que mientras uno de los sujetos activos al momento que lo apuntaba con el arma, le pedía sus llaves; el diverso activo, tomaba el monetario y el celular de las diversas víctimas; y una vez que doblegaron su voluntad **se apoderaron de un vehículo automotor** consistente en un vehículo automotor marca [No.101]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]; con ánimo de dominio.

Inclusive robusteciendo su deposado, las declaraciones que fueran emitidas por los testigos presenciales [No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y [No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], mismas que son valoradas en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, otorgando un valor probatorio pleno, toda vez que corroboran el dicho de la víctima ya que ambas declaran de forma contundente que, observan cuando desapoderan a la víctima [No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], debido a que ese día **diez de abril del dos mil veintiuno**, aproximadamente a las 10:15 horas, estando en su negocio de "quesadillas" ubicado en calle [No.105]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]; cuando su cliente -el sujeto pasivo- esperaba su pedido, mismo que ya había realizado a través de la aplicación Whats app, pero que aún no estaba listo, llegan dos sujetos activos, acercándose uno de ellos a su cliente, siendo [No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], diciéndole "dame las llaves" después el otro sujeto le



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

dijo a la ateste

[No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14] "dame el dinero", momento en el cual el primer sujeto activo, le coloca el arma en la costilla al citado comensal y le vuelve a reiterar que le de las llaves de su vehículo, entregándoselas, por lo que tanto la víctima

[No.108] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14], así como las testigos presenciales resultan contundentes en su narrativa sin que este tribunal advirtiese en algún momento que titubeasen o se condujeran con mendacidad, de ahí que los mismos adquieren veracidad máxime que se ve corroborado con otros órganos de prueba.

Por lo cual, la argumentación realizada por los recurrentes en su **SEGUNDO AGRAVIO**, en relación a que no se acredita el elemento estructural consistente en el apoderamiento de los vehículos (SIC) materia de esta causa y que por lo tanto, se actualiza las excluyentes de incriminación previstas en las fracciones I y II del artículo 23 del Código Penal en vigor, consistentes en que los hechos fueron realizados sin intervención de la voluntad del apelante (sic); toda vez que como se ha manifestado fueron los propios sujetos activos quienes llegan ante el pasivo y colocando uno de ellos un arma de fuego en su corporeidad es que obtienen las llaves del vehículo automotor marca [No.109] ELIMINADO el número 40 [40]; y que se trasladan al lugar en donde estaba estacionado el mismo -diez metros aproximadamente del lugar donde estaba sentado la víctima- subiendo a este, colocándose en posesión piloto y copiloto, y retirándose en el lugar, reiterando a bordo del citado vehículo automotor que poseía y es propietario el señor [No.110] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por lo cual, como bien lo señalan los apelantes, el apoderamiento es una acción de tomar directa -en este caso el

que tomo el lugar del piloto- o indirectamente -en el caso concreto el activo que ocupó el lugar del copiloto- la cosa - vehículo automotor-, y que en el caso concreto contrario a lo que manifiestan, si se actualiza, tales acciones, toda vez que precisamente los activos son los que suben al vehículo que poseía diversa persona, y se van del lugar en donde la misma se encontraba estacionada, sin que el vehículo citado les perteneciera, es decir, los sujetos activos, tomaron un objeto ajeno a ellos, lo sacaron de su radio de acción, por lo cual si se actualiza el apoderamiento del vehículo automotor.

Por lo tanto, las excluyentes enunciada no se actualizan, toda vez que si bien en términos del numeral 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, efectivamente la carga de la prueba le corresponde a la Fiscalía, lo cierto es que como se dijo, existe pruebas suficiente que demuestran el citado apoderamiento como lo son el depositados de las víctimas, y que si los activos, iban a sustentar su defensa con una teoría del caso, que sustentaba que su intervención no se realizó con su voluntad, entonces se debía acreditar tal situación toda vez si tenía una nueva afirmación de los hechos la misma debía quedar justificada, sin embargo, es importante hacer alusión que para este Cuerpo Colegido, este motivo de disenso, no fue parte del debate de juicio oral -existencia de alguna excluyente- por lo tanto, además de lo asentado, las presentes argumentaciones no pueden generar algún agravio cuando no formaron parte de ese debate, toda vez que si bien se realiza un estudio de oficio del proceso en su tercer etapa -juicio oral- eso no significa que esta Segundo Instancia pueda ir más allá de lo planteado y debatido en juicio.

Ahora bien, por cuanto al elemento consistente **«Que dicho apoderamiento sea sin consentimiento de quien pueda disponerlo»**; el mismo se encuentra acreditado con la propia declaración de la víctima



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**[No.111]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]**, la cual ha sido valorada en líneas que anteceden, y que por cuanto a lo que aquí interesa, señala que el vehículo automotor del cual se apoderaron los sujetos activos del delito se trata de un vehículo de la marca **[No.112]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, misma que adquirió el día **23 de septiembre del 2019**, pues se adquirió en una agencia de vehículos **[No.113]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, incorporando en audiencia de debate mediante lectura la documental privada consistente en la carta factura número **[No.114]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, expedida por **[No.115]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, de fecha **12 de abril del 2021**, a nombre de **[No.116]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]**, la cual ampara la adquisición de un vehículo automotor de la marca **[No.117]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**

De lo que se desprende la veracidad del depurado de la víctima, toda vez que el si bien entregó las llaves del automotor, el mismo fue porque lo apuntaron con un arma pero que ello no implicó que él estuviera dando su consentimiento de forma voluntaria, haciendo del conocimiento que su vehículo automotor fue recogido por una grúa y llevado a un corralón, siendo el día **21 de abril del 2021**, cuando se lo entregaron, realizando diversos pagos, incorporándose la hoja de pago con número de folio **[No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Partricular\_[10]**, de fecha **21 de abril del 2021**, expedida por grúas "Soluciones en el camino", en la que se describió el pago por los servicios de corralón del multicitado vehículo, el cual en obviedad de repeticiones, los datos identificativos del mismo se dan por íntegramente reproducidos, en la que se efectuó un pago de **\$6,940.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PESOS 00/100 M.N.)**, así como un diverso recibo con número de folio **[No.119]\_ELIMINADO\_el\_No.\_76\_[76]** de la misma fecha, por la cantidad de **\$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de levantamiento de inventario; siendo debidamente incorporadas a juicio tales documentales.

Con lo cual ante el propio depositado de la víctima, así como la carta factura número **[No.120]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, expedida por **[No.121]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, de fecha **12 de abril del 2021**, a nombre de **[No.122]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, relacionadas directamente con la hoja de pago con número de folio **[No.123]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particlar\_[10]**, de fecha **21 de abril del 2021**, expedida por grúas "Soluciones en el camino"; así como con el recibo con número de folio **[No.124]\_ELIMINADO\_el\_No.\_76\_[76]** de la misma fecha, por la cantidad de **\$179.00**, por concepto de levantamiento de inventario; se acredita precisamente por un lado ese apoderamiento que tenía la víctima **[No.125]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, precisamente de ese vehículo automotor marca **[No.126]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**; así como también la propiedad del citado vehículo automotor.

Resultado en ese sentido **INFUNDADA** la argumentación realizada vía **SEGUNDO AGRAVIO**, tendiente a precisar la falta de acreditación de la propiedad del vehículo automotor marca **[No.127]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**; y como consecuencia no se actualiza el elementos del tipo penal del **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, que sea sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo; ello por lo siguiente:





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Tal y como fue argumentado por el Juez Relator durante la audiencia de emisión del fallo condenatorio, y donde dio contestación a las argumentaciones de las Defensas Particulares, en el sentido de señalar que durante el interrogatorio, que la víctima refirió no tener en su poder la factura original del bien mueble en mención, por lo cual no se actualizaría uno de los elementos del tipo penal, debido a que no hay un documento idóneo para acreditar la propiedad del vehículo y, por lo tanto, no se actualiza esta hipótesis jurídica.

Precisando el A quo que el ilícito por el cual se acusó, es decir, el **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto en el numeral 176 bis del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en su tercer párrafo inciso a), es decir, la agravante que va vinculada con el núcleo del tipo -agravante que fue establecida en la acusación- refiere la violencia física o moral contra las personas **poseedoras del vehículo automotor**, y que por lo tanto, el tipo no habla de propietarias, habla de poseedoras de un vehículo automotor y la posesión de un vehículo automotor puede incluso justificarse con una carta factura que fue motivo de la presente audiencia y que incluso se justificó en comunión con la declaración de la propia víctima **[No.128] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y los atestes presenciales de los hechos **[No.129] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.130] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; dado que conocen al sujeto pasivo porque es su cliente y que relataron como el día de los hechos **10 de abril del 2021**, arriba a su negocio en el vehículo automotor marca **[No.131] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Razones por las cuales evidentemente esa posesión del vehículo automotor, que señala el tipo penal para poder actualizarse ha quedado debidamente acreditada.

Ahora bien, respecto de la propiedad que señalan en sus agravios y las múltiples tesis citadas por parte de las Defensas Particulares, resulta importante hacer mención que, en la puntualización de cada una de las tesis citadas, la idea que convergen para poder tener por acreditada la propiedad de un vehículo automotor, se puede realizar con la existencia de la carta factura, pero que la misma debe ser concatenada con diversos medios de prueba, puesto que la sola existencia de esta resultaría insuficiente para acreditar la propiedad.

Situación que resulta contraria a lo desahogado en juicio, en primer lugar porque, quedaron evidenciadas las condiciones en que la víctima obtuvo esa propiedad del vehículo automotor, siendo ésta a través de un crédito con una agencia automotriz, razones por las que para la demostración de la propiedad se deben emplear las reglas de la racionalidad general y de la experiencia, debe considerar las posibilidades fácticas de que, quien se ostente como su propietario, pueda exhibir la factura del mismo, por lo cual en el caso concreto los Juzgadores estaban en aptitud de determinar si era o no exigible la presentación de la factura y, en su defecto, **pueda la carta factura generar un mayor grado de certeza sobre la titularidad del vehículo**, lo anterior, al margen de la temporalidad de la carta factura pues lo relevante es que sobre los fines administrativos a los que podría estar ligada a esa temporalidad, está la posibilidad de que quien verdaderamente sea el propietario de un automóvil pueda demostrarlo, no obstante la imposibilidad justificada de exhibir la factura respectiva o, incluso, una carta factura más reciente, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**Registro digital:** 2022970

**Instancia:** Primera Sala

**Décima Época**

**Materia(s):** Administrativa, Civil

**Tesis:** 1a./J. 4/2021 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 85, Abril de 2021, Tomo I, página 271

**Tipo:** Jurisprudencia

**CARTA FACTURA. CUANDO SE CONCATENE CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA PUEDE ACREDITAR LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR EN UN JUICIO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron si en los procedimientos de tercería excluyente de dominio, la carta factura podía o no tener valor probatorio para demostrar la propiedad de los vehículos que fueron materia de embargo, en consideración a las características, temporalidad y finalidades por las que era expedido ese documento.

Criterio jurídico: Ante la imposibilidad de exhibir la factura, la carta factura administrada con otros medios de prueba puede acreditar la titularidad sobre un vehículo automotor materia de una tercería excluyente de dominio, resultando insuficiente por sí misma.

Justificación: Para determinar el valor convictivo que puede generarle al juzgador la carta factura para la demostración de la propiedad de un vehículo automotor, al emplear las reglas de la racionalidad general y de la experiencia, debe considerar las posibilidades fácticas de que, quien se ostente como su propietario, pueda exhibir la factura del mismo. Por lo que para tal efecto, este último deberá proporcionar los medios de prueba necesarios para acreditar tanto las condiciones o modalidades en que obtuvo esa propiedad (compraventa de contado, a través de un crédito, etcétera), como las circunstancias por las que la aludida factura está en posesión de otra persona o incluso, ha sido extraviada o destruida. Ello, a fin de que con base en esos medios de prueba, el juzgador esté en aptitud de determinar si era o no exigible la presentación de la factura y, en su defecto, pueda la carta factura generar un mayor grado de certeza sobre la titularidad del vehículo. Lo anterior, al margen de la temporalidad de la carta factura pues lo relevante es que sobre los fines administrativos a los que podría estar ligada a esa temporalidad, está la posibilidad de que quien verdaderamente sea el propietario de un automóvil pueda demostrarlo, no obstante la imposibilidad justificada de exhibir la factura respectiva o, incluso, una carta factura más reciente.

Contradicción de tesis 185/2020. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 25 de noviembre de 2020.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Luis Mauricio Rangel Argüelles.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, al resolver el amparo directo 743/2019, en el que sostuvo que la naturaleza de la carta factura era la de un título de propiedad cuya fuente era un contrato de compraventa a plazos y, por ende, si una persona adquiría un vehículo y le era entregada una carta factura, porque aún no pagaba el total del precio, ese hecho, ordinariamente, indicaba que el acto jurídico fuente del documento fue un contrato de compraventa conforme con el cual se transfería la propiedad; y,

El sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito al resolver el amparo directo 300/2009, que dio origen a la tesis aislada I.4o.C.186 C (10a.), de título y subtítulo: "[CARTA FACTURA. POR REGLA GENERAL ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.](#)"; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 2017, con número de registro digital: 165603.

Tesis de jurisprudencia 4/2021 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de abril de 2021 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de abril de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Por lo que tomando como partida lo antes señalado es evidente que se tiene también por acreditada la propiedad de la víctima respecto del vehículo automotor marca **[No.132] ELIMINADO el número 40 [40]**; además de que la carta factura no es un documento aislados sino que se encuentra robustecido con las documentales relativas a la hoja de pago con número de folio **[No.133] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, de fecha **21 de abril del 2021**, expedida por grúas "Soluciones en el camino"; así como con el recibo con número de folio **[No.134] ELIMINADO el No. 76 [76]** de la misma fecha, por concepto de levantamiento de inventario.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Por otro lado, atendiendo a lo manifestado por los apelantes en torno a que la carta factura que se incorporó en audiencia de debate a juicio oral, es diversa a la que obraba en poder de la Defensa Particular, se debe señalar que durante el testimonio desahogado por la víctima **[No.135] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quedo claro que efectivamente existían dos cartas facturas, toda vez que se atiende a su vigencia que es de treinta días, pero que la de fecha **12 de abril del 2021**, fue una de las que presentó ante el agente del Ministerio Público, y tal y como se desprende del auto de apertura a juicio oral, es la misma que fue ofertada y admitida en la etapa intermedia y de la que los Defensores eran sabedores, por lo tanto, tal argumentación resulta **INFUNDADA**.

Ahora bien, respecto a las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES** previstas en el tercer párrafo del artículo 176 bis del Código Penal vigente del Estado de Morelos, esto es, cuando el **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** se realice, **con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor, y, sea realizado por dos o más personas;** se encuentran acreditadas con el depurado de la víctima directa; **[No.136] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, el cual ha sido analizado con anterioridad, ya que el mismo fue claro en referir que uno de los sujetos que se acercaron al lugar donde se encontraba, **le colocó un arma de fuego en un costado de la costilla derecha**, solicitándole que le entregara las llaves de su vehículo automotor, con ello es claro que medio violencia moral para doblegar la voluntad del pasivo y así lograr que le entregara las llaves del vehículo, ya que, a través de ello, se cristalizó tal violencia, en el momento mismo en que el sujeto activo amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo,

utilizando un medio idóneo o suficiente para hacerlo como lo es precisamente el objeto bélico en mención, la que por sí sola, resulta suficiente para infundir en el pasivo el temor de ser lesionado, por constituir un amago, amenaza o intimidación y por afectar la capacidad de oposición o resistencia del sujeto pasivo.

Además, dio cuenta de la intervención de un segundo sujeto, quien se dirigió a diversa persona que se encontraba en el lugar de los hechos, para exigirle dinero y exigir la entrega de un equipo telefónico a una tercera persona, entregándoselo al primer sujeto, esto es, a quien amagaba a la hoy víctima **[No.137]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **\_[14]**, de lo anterior se da cuenta de la intervención de dos sujetos activos en consenso y con **codominio** conjunto del hecho, pues al momento de huir del lugar, ambos sujetos activos abordaron el vehículo automotor que previamente habían despojado de **[No.138]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **\_[14]**, lo que demuestra que en efecto el robo del vehículo fue realizado por dos personas, de ahí que quede demostrada también esta agravante de referencia.

Siendo corroborado con la declaración de los testigos presenciales **[No.139]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **\_[14]** **y** **[No.140]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **\_[14]**, los cuales ya han sido valorados con anterioridad, los cuales resultan aptos y suficientes para robustecer el dicho de la víctima previamente analizado en lo que respecta a las agravantes en estudio, atestes que de manera coincidente dieron cuenta a este Tribunal respecto la utilización de por lo menos dos armas de fuego, una con la que amagó en un primer momento un sujeto activo a la víctima



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**[No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido**

**[14]**, al exigirle las llaves del vehículo automotor tantas veces citado y otra con la que fue doblegada la voluntad de

**[No.142]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido**

**[14]**, para que un diverso sujeto le exigiera el dinero del negocio de quesadillas, dándoselo al primero de los activos, para posteriormente huir del lugar, además con el relato de estos atestes, de la misma manera queda clara también la intervención de dos sujetos activos.

Así se demuestran las circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma de ejecución del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, conforme a las pruebas reseñadas, administradas entre sí, y a los hechos esclarecidos durante el desarrollo del juicio, los que se adecuan a la descripción típica contenida en el artículo **176 bis incisos a) y c)** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, lo que se encuentra debida y legalmente demostrada en juicio, más allá de toda duda razonable, ya que con base en el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, debidamente relacionado entre sí en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca.

En ese orden de ideas corresponde el análisis del delito de **ROBO CALIFICADO**, señalando que por cuando al primero de sus elementos, consistente en «**Que el sujeto activo se apodere de una cosa mueble ajena y que al mismo tiempo sea con ánimo de dominio**»; los mismos se consideran acreditado con las pruebas de cargo que desfilaron en juicio oral, por las razones y fundamentos que a continuación se citan.

La **declaración** de

**[No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**[14]**, quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento, en su carácter de víctima directa, realizó su narración, que resultó ser clara y precisa y por cuanto a lo que interesa, se advierte que la testigo dio cuenta respecto del desapoderamiento del numerario y de su celular, esto el **10 de abril del 2021**, siendo aproximadamente a las 10:15 de la mañana, cuando él y su esposa se encontraban vendiendo quesadillas en calle **[No.144] ELIMINADO el domicilio [27]**, cuando precisamente **[No.145] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, previamente les había realizado un pedido por medio de la aplicación WhatsApp, por lo que citado cliente se sentó en uno de los bancos que tienen en el citado negocio y después de unos minutos observó que dos individuos se acercaban hacia el puesto, dirigiéndose uno de ellos al señor **[No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado [4] sentenciado procesado inculcado [4]** diciéndole "dame las llaves" después el otro sujeto le dijo a su esposa "dame el dinero", momento en el cual el primer sujeto activo, le puso algo en la costilla al citado comensal y le vuelve a reiterar que le de las llaves de su vehículo, entregándoselas. El otro sujeto le dijo a su esposa, "dame el dinero", contestándole ¿qué dinero? Y le vuelve a referir el sujeto activo: "que me des el dinero hija de tu puta madre", es ahí donde le entrega chiquihuite del dinero que tenía **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** al sujeto que estaba con el comensal **[No.147] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien además le dijo, "el celular también" y ante el temor, le entregó su celular **[No.148] ELIMINADO el número 40 [40]**, el cual fue un regalo de su señora madre.

Testimonio al que es dable otorgar valor probatorio pleno en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, así como en atención a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, al tornarse eficaz para acreditar los elementos de los hechos





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

delictivos que aquí se analizan, ya que es la persona idónea para producir los hechos, quien se condujo durante su declaración con una narrativa coherente y cronológica del evento delictuoso del que formaron parte activa, por haber sido el propio declarante sobre quien recayó la conducta delictuosa -toda vez que es quien le entrega el dinero de la venta y su aparato telefónico- y con lo cual se acredita que los sujetos activos del delito el día **diez de abril del dos mil veintiuno**, cuando estaban en su negocio de "quesadillas" ubicado en calle **[No.149]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, es que arriban los sujetos activos, y como uno de ellos se le acerca a su esposa, pero como ella estaba agachada en primer instancia no reacciona a la petición de dinero que le hacían los activos pero que uno de ellos le apuntaba con un arma, y que es entonces que él es quien reacciona y le entrega el "chiquihuite" en donde tenían el dinero de la venta de ese día, mientras de igual forma el sujeto que amaga a la diversa víctima, también le pide su celular, por lo cual este lo entrega; yéndose del establecimiento comercial precisamente con la cantidad monetaria y los bienes muebles -teléfono celular y vehículo automotor-, lo cual denota el ánimo del sujeto activos del delito de ejercer plenos actos de dominio sobre bienes muebles que le resultaban ajenos.

Testigo que soporto el control horizontal al momento de contestar el contra interrogatorio al cual lo sometió la defensa, sin que la misma lograra que dicho ateste cayese en alguna contradicción, más aún este Tribunal de Alzada pudo advertir un relato por parte de la testigo, congruente, plagado de detalles, lleno de circunstancias tanto de fondo como periféricas que sólo puede dar aquella persona que haya vivenciado el hecho, sin que demerite su deposedo el hecho que tuviera una emoción de nervio tal y como él lo dijo, y por ello reír en algún momento durante su declaración.

Entrelazado su deposado con la declaración que rindiera

**[No.150] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien por cuanto a lo que interesa se tiene que señaló que: *el día **10 de abril del 2021**, siendo aproximadamente a las 10:15 de la mañana, cuando ella y su esposo se encontraban vendiendo quesadillas, de repente oyó una voz que le dijo, "ídame el dinero!", levantó la mirada porque se encontraba agachada y observa que tiene de frente a un sujeto con una pistola, cortando cartucho, se la avienta en el pecho y le refiere "ídame el dinero hija de tu puta madre!", en ese momento su esposo de nombre*

**[No.151] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, *tomo el canasto donde colocan el dinero y se lo entregó, siendo esta la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** producto de la venta de quesadillas de aquel día, así también, le ven el celular a su esposo y le dicen: "ídame el celular también!", entregándoles de la misma manera el celular.*

Testimonio al que es dable otorgar valor probatorio pleno en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, así como en atención a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, al tornarse eficaz para acreditar los elementos de los hechos delictivos que aquí se analizan, ya que es una de las personas idóneas para hablar de los hechos, además de que se condujo durante su declaración con una narrativa coherente y cronológica del evento delictuoso del que formó parte activa, por haber sido la propia declarante quien se encontraba vendiendo en ese negocio, y es a quien le ponen en frente de su corporeidad el arma de fuego para que ella entregase el dinero de su venta, pero que no pudo reaccionar ante la impresión del evento vivenciado y es por ello que su esposo es quien entrega la cantidad monetaria, pero que de igual forma observa cómo le piden las llaves de su vehículo a la diversa víctima así como



**PODER JUDICIAL**

TOCA PENAL: 81/2023-9-OP.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/94/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

observa la entrega que hace su esposo

**[No.152] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido**

**[14]**, de su aparato telefónico.

Testigo que soporto el control horizontal al momento de contestar el contra interrogatorio al cual lo sometió la defensa, sin que la misma lograra que dicho ateste cayese en alguna contradicción, más aún este tribunal pudo advertir un relato por parte del testigo presencial, congruente, plagado de detalles, lleno de circunstancias tanto de fondo como periféricas que sólo puede dar aquella persona que haya vivenciado el hecho, puesto que en todo momento el ateste fue claro en precisar cómo es que ella observa desde que uno de los sujetos activos se posiciona delante de ella, le pide dinero y el diverso pide las llaves de su vehículo a su cliente, como es que se entrega esa cantidad monetaria, así como los objetos y los propios activos se retiran abordado el vehículo propiedad de la víctima **[No.153] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Asimismo, se concatenan con lo manifestado por el testigo **[No.154] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien es testigo presencial de los hechos y que previamente fue valorado y quien esencialmente refiere por cuanto a lo que aquí interesa, que cuando arriban los dos sujetos activos del delito, diverso activo al que se acerca a él, se acercó a la víctima **MARÍA ISABEL GARCÍA DÍAZ**, quien estaba preparando los alimentos, y que apuntando con un arma de fuego, le pide el dinero, siendo su esposo quien entrega la venta de ese día así como su teléfono celular, razones por las cuales queda evidenciado efectivamente la existencia del aparato telefónico de la **[No.155] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Por cuanto, al tercer de los elementos de estudio, consistente, «**que ese apoderamiento sea sin consentimiento de quien pueda otorgarlo**»; en primer lugar, se acredita con las propias declaraciones de **[No.156]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **\_[14]** y **[No.157]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **\_[14]**, mismas que ha sido valorados con antelación y por cuanto a lo que nos interesa, queda evidenciado que, que en fecha **diez de abril del dos mil veintiuno**, los sujetos activos arribaron a su negocio, que apuntando con un arma de fuego a la **ateste** **[No.158]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **\_[14]**, es que le pide el dinero, y por su falta de reacción ante el impacto de lo vivenciado, es que su esposo **[No.159]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** **\_[14]**, entrega el “chiquihuite” que tenía el dinero de la venta de ese día, y el diverso sujeto activo en ese momento le pide que entregue su teléfono móvil.

Declaraciones de ambos atestes que es coincidente que, no existen contradicción en sus narrativas, si no que las mismas se concatenan, máxime que fueron quienes se encontraban y son propietarios del negocio de “quesadillas” y que de forma indirecta reciben la conducta, por lo cual su dicho resulta contundente sin que este Tribunal de Alzada, advierta en algún momento que titubeasen o se condujeran con mendacidad, de ahí que los mismos adquieren veracidad.

Asimismo, para poder acreditar el monto del numerario obran las declaraciones de los testigos **[No.160]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular** **\_[13]**, quien es perito en valuación y quien esencialmente refiere lo siguiente: que emitió un dictamen el día **doce de abril de dos mil veintiuno** en relación a un teléfono celular de la



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**[No.161] ELIMINADO el número 40 [40]**, el cual valuó en **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, quien de acuerdo a su experticia refirió que se le proporcionaron los datos de investigación en donde se reúnen las características del teléfono que se investiga y una vez reunida esta información se analiza y se da el valor que le corresponde al artículo evaluado.

Así como lo declarado por la perito en contabilidad **[No.162] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento de forma esencial y por lo que aquí interesa refirió que el día **once de abril de dos mil veintiuno**, dio contestación a un requerimiento de la representación social en el que determinó el detrimento patrimonial sufrido por las víctimas

**[No.163] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** **Y**

**[No.164] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, con base a las constancias existentes en la carpeta de investigación, por lo que llevó a cabo un análisis de las constancias existentes en la carpeta de investigación y además, tomó en consideración las declaraciones de las víctimas, quien en sustancia refieren que fueron víctimas de un robo con violencia cuando se encontraban en su puesto de quesadillas despojándolos de un celular y de la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, así también tomó en consideración el dictamen pericial emitido por el perito evaluador

**[No.165] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, en el cual determinó que el valor del celular tantas veces mencionado así como el detrimento patrimonial.

Declaraciones que son valoradas en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal Nacional en vigor, y adquiere eficacia probatoria, ya que crea convicción a este Tribunal de Alzada, en primer lugar, de la preexistencia de uno de los objetos materia del robo -aparatos telefónicos- toda vez que los atestes, fue claro en señalar que con base en las constancias y las declaraciones de las víctimas es que pueden arribar a sus conclusiones y poder hablar de los objetos motivo del injusto penal.

Precisando que aun y cuando la defensa, mediante el contrainterrogatorio obtuvo que los peritos no tuvieron a la vista el teléfono celular, ese valor que se le otorga es de forma indiciaria, puesto que las tres víctimas son claras y concretas en señalar que efectivamente el activo pide su teléfono móvil a la víctima

**[No.166]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido**  
**[14]** y este lo entrega, además ese valor pleno que se le otorga a su declaración de la propia víctima, puede dejar por sentado que el aparato telefónico fue un obsequio que le dio su señora madre, y que si bien no tiene la factura, dice presentar la caja de resguardo que es propio de los teléfonos celulares antes de su uso y cuando su adquisición es nueva, cuya naturalidad para la existencia del objeto motivo del robo, le da eficacia probatoria a su depósito.

Asimismo, la citada perito **[No.167]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**, fue clara en precisar el monto del numerario del cual se apoderaron los sujetos activos del delito, asimismo como se dijo dicho monto quedó acreditado con las declaraciones de las víctimas quienes fueron acordes y contestes en establecer que la cantidad de la cual se apoderaron los sujetos activos del delito lo son la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual atendiendo a la lógica, máximas de la experiencia



## PODER JUDICIAL

TOCA PENAL: 81/2023-9-OP.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JO/94/2022.  
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

y conocimientos científicos, resulta acorde a la actividad que desempeñan las víctimas.

Ahora bien, por cuanto hace a las **CALIFICATIVAS** con las cuales fueron cometidos los ilícitos, en relación a la **violencia física que se ejerció en contra de los sujetos pasivo para lograr doblegar su voluntad y que se realice por dos o más sujetos o portando instrumentos peligrosos**; en atención a que el recurso no puede ir más allá de lo planteado por las recurrentes en su perjuicio, puesto que si bien los apelantes son las Defensas Particulares, ello lo es en representación de los acusados por lo tanto se tiene que las agravantes como lo refirió el Tribunal Primario, no pueden coexistir dada la naturaleza de estas, tomando en consideración que, al acreditarse la violencia moral en el presente asunto, la cual se manifiesta cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir, razón por la cual la diversa hipótesis se encuentra inmersa en la fracción que se describe, esto es, personas armadas o quien porte un instrumento peligroso, razón por la cual, como se adelantó, únicamente se estudiara la acreditación de la fracción I del citado artículo, respecto la cual se emprenderá el estudio correspondiente.

Citada **agravante**, que se encuentra acreditada con el depositado de las víctimas, **[No.168] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** **y** **[No.169] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, los cuales ya han sido valorados con anterioridad, los cuales resultan aptos y suficientes para acreditar la agravante en estudio, atestes que de manera coincidente refieren la utilización de por lo menos dos armas de fuego, una con la que amagó en un primer momento un sujeto activo a

[No.170]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
[14] al exigirle las llaves del vehículo automotor tantas veces  
citado y otra con la que fue doblegada la voluntad de  
[No.171]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
[14] para que un diverso sujeto le exigiera el dinero del  
negocio de quesadillas, así como a  
[No.172]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
[14], a quien le exigió la entrega de su teléfono celular,  
dándosele al primero de los activos, para posteriormente huir  
del lugar.

Lo que además se encuentra corroborado con el  
testimonio de  
[No.173]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
[14], el cual ha sido analizado con anterioridad, ya que el  
mismo fue claro en referir que uno de los sujetos que se  
acercaron al lugar donde se encontraba, **le colocó un arma de  
fuego en un costado de la costilla derecha**, solicitándole que  
le entregara las llaves de su vehículo automotor y, en lo que  
interesa en este apartado, refirió que paralelamente a lo que  
estaba sucediendo con él, otro sujeto, al que al momento de  
rendir su testimonio sabe que se llama  
[No.174]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado  
sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] se dirige a la  
señora de las quesadillas -  
[No.175]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
[14]- y le pide el dinero, la señora confundida le dice ¿Cuál  
dinero? y este sujeto llamado  
[No.176]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado  
sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] saca la pistola y se  
la pone en el pecho y le dijo diversas palabras altisonantes,  
posteriormente, al ver esto, su esposo que estaba del otro lado  
sentado -  
[No.177]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido  
[14]- reacciona le da el canasto del dinero, entregándole asó





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

el dinero de su venta que llevaba hasta ese momento y su celular, posteriormente los sujetos activos salen huyendo del lugar, con dirección hacia la Avenida [No.178] ELIMINADO el domicilio [27].

De los testimonios analizados en este apartado, con ello es claro que medio violencia moral para doblegar la voluntad de los pasivos y así lograr que les entregaran el numerario y el teléfono celular, ya que, a través de ello, se cristalizó tal violencia, en el momento mismo en que el sujeto activo amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo, utilizando un medio idóneo o suficiente para hacerlo como lo es precisamente el objeto bélico en mención, la que por sí sola, resulta suficiente para infundir en el pasivo el temor de ser lesionado, por constituir un amago, amenaza o intimidación y por afectar la capacidad de oposición o resistencia de los sujetos pasivo, de lo anterior se da cuenta de la intervención de dos sujetos activos en consenso y con **codominio** conjunto del hecho, pues al momento de huir del lugar, ambos sujetos activos abordaron el vehículo automotor que previamente habían despojado de [No.179] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] de ahí que quede demostrada esta agravante.

Es por ello, que se encuentra acreditado el delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 174 fracción II en relación con el artículo 176 inciso a) fracción I del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de [No.180] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.181] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

## VII. RESPONSABILIDAD PENAL DEL

**SENTENCIADO.** Ahora bien, corresponde en este apartado entrar al estudio de la responsabilidad penal de los sentenciados **[No.182] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.183] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en la comisión de los hechos delictivos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** y **ROBO CALIFICADO**, en su calidad de coautores materiales, en forma de acción dolosa; misma que el tribunal tuvo por acreditada, más allá de toda duda razonable.

Criterio que esta Sala comparte en virtud de lo siguiente:

Se encuentra demostrada con la declaración del ateste **[No.184] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; probanza que con el fin de evitar repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, medio de convicción que valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene eficacia demostrativa para acreditar la responsabilidad de **[No.185] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.186] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ya que del contenido de la declaración realizada por la ateste y quien fuera víctima directa, toda vez que ella resintió la conducta desplegada por los sentenciados, se advierte que sin dudas ni reticencias realizó una imputación directa en su contra, de ambos acusados, como quienes ese día **diez de abril del dos mil veintiuno**, alrededor de las 10:15 de la mañana cuando se encontraba en la calle Querétaro, entre la calle **[No.187] ELIMINADO el domicilio [27]** y



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

[No.188] ELIMINADO el domicilio [27], en donde acudió a un negocio de "quesadillas" que se encuentra en vía pública, realizando su pedido para poder llevarle de desayunar a su familia, sentándose en uno de los bancos colocados en dicha negociación a esperar precisamente su pedido, ya que había pedido para llevar y en ese momento llegaron dos sujetos caminando por su lado derecho y uno de ellos, **quien ahora sabe que se llama** [No.189] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], le puso una pistola a la altura de su costilla derecha, quien le pidió que le entregara las llaves de su vehículo el cual es un [No.190] ELIMINADO el número 40 [40], el cual había estacionado a escasos 10 metros de donde se encontraba sentado.

También este ateste adujo que, paralelamente el otro sujeto, que ahora **sabe que se llama** [No.191] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se dirige a la señora de las quesadillas y le pide el dinero, la señora confundida le dice ¿Cuál dinero? Y este sujeto llamado [No.192] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] saca la pistola y se la pone en el pecho, momento en el cual su esposo que estaba del otro lado sentado reacciona y le ofrece el canasto del dinero, entregándole el dinero de su venta que llevaba hasta ese momento y su celular, siendo esta persona un muchacho delgado de tez morena, traía una camisa de manga larga a rayas de color azul, rojas, blancas, **posteriormente a eso se van los dos sujetos, subiéndose al vehículo del ateste** y el sujeto de nombre [No.193] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] es el que toma la

posición de conductor y el otro sujeto de nombre [No.194] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se sube de copiloto para salir huyendo del lugar, con dirección hacia la Avenida [No.195] ELIMINADO el domicilio [27].

También refiere el ateste en cuestión que en ese momento cuando los sujetos activos huían del lugar, inmediatamente salió una persona del lavado que está enfrente del negocio, a quien le pido su celular y reporto lo acontecido al 911, en donde aportó datos de identificación del vehículo automotor del que lo habían despojado como lo es el número de placas, tiempo después, llegó una patrulla quien les dijo que ya habían atrapado a los sujetos, subiéndose a un taxi junto con el señor [No.196] ELIMINADO el nombre completo [1], siguiendo la patrulla y al arribar al lugar donde los habían detenido calle [No.197] ELIMINADO el domicilio [27], diciéndoles a los agentes aprehensores de lejos que eran ellos los que momentos antes les habían despojado de su vehículo automotor, de diverso numerario y de un teléfono celular.

Además, realizó un señalamiento directo y categórico en contra del hoy acusado [No.198] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], como la misma persona que aquel día **diez de abril de dos mil veintiuno**, le colocando un arma de fuego en sus costillas del lado derecho, le pidió que le entregara sus llaves, y que él se las entrega y que minutos después -de que el diverso sujeto tomara los objetos de las diversas víctimas- en compañía del acusado [No.199] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] **JUAREZ MORALES**, se van del establecimiento a bordo de su vehículo.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Asimismo, en la sala de audiencias al momento del interrogatorio, la ateste refiere que el sujeto que se encuentra en la sala de audiencias, indicando el lugar donde se ubicaba en la sala, es el mismo que le puso el arma de fuego, le pidió las llaves de su vehículo y él las entregó en esa fecha **diez de abril del dos mil veintiuno**, de lo que se advierte el señalamiento directo en contra del citado acusado, y que no se aprecia ni quedó evidenciado en juicio que el dicho de la ateste sea vertido con mendacidad, no quedó evidenciado que exista un motivo de odio o de rencor, de animadversión hacia el aquí acusado, porque atribuirle un hecho de tan graves consecuencias, puesto que es la propia ateste quien tuvo el contacto directo con el acusado.

Aun y cuando la defensa al momento de su contra interrogatorio, intente desvirtuar la certeza de la ateste en a ver visualizado al ateste, ella soporta este control horizontal, sino por el contrario adquiere un valor probatorio pleno por ser como se ha reiterado firme en el señalamiento que realiza en contra del acusado, y quien mejor que él que es quien tuvo el contacto directo y cercano al acusado el día de los hechos

Lo anterior, se concatena con la declaración del diverso testigo presencial, **[No.200] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, depositado que ha sido valorado con antelación y que en lo que aquí interesa se desprende que se advierte que la testigo dio cuenta respecto del desapoderamiento del vehículo automotor de la víctima **[No.201] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, esto el **10 de abril del 2021**, siendo aproximadamente a las 10:15 de la mañana, cuando él y su esposa se encontraban vendiendo quesadillas en calle Querétaro de **[No.202] ELIMINADO el domicilio [27]**, Morelos, cuando

precisamente

**[No.203]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido**  
**\_[14]**, previamente les había realizado un pedido por medio de la aplicación WhatsApp, por lo que citado cliente se sentó en uno de los bancos que tienen en el citado negocio y después de unos minutos observó que dos individuos se acercaban hacia el puesto, dirigiéndose uno de ellos al señor **[No.204]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado**  
**\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** diciéndole "dame las llaves" después el otro sujeto le dijo a su esposa "dame el dinero", momento en el cual el primer sujeto activo, le puso algo en la costilla al citado comensal y le vuelve a reiterar que le de las llaves de su vehículo, entregándoselas.

Y en lo que interesa en este apartado, refirió que la persona que en un primer momento sometió con el arma de fuego al señor **[No.205]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido**  
**\_[14]**, lo era una persona delgada de tez morena y llevaba una playera negra con una calavera, bonita, muy grandota, pantalón de mezclilla azul y tenis, quien dijo que ahora sabe que responde al nombre de **[No.206]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado**  
**\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, de la misma manera realiza una descripción de la diversa persona que amagó a su esposa, el cual llevaba una camisa a rayas verde líneas blancas y líneas azules y también pantalón de mezclilla, quien ahora sabe responde al nombre de **[No.207]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senten**  
**ciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, realizando un señalamiento directo en contra de ambos acusados

Declaración que crea convicción en el ánimo de este Tribunal de Alzada de como acontecieron los hechos, ante la naturalidad del ateste, puesto que el narra lo que percibió a



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

través de sus sentidos respecto a las circunstancias periféricas en relación al hecho, pues es claro que el ateste se encontraba cerca de la víctima **[No.208]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, en el momento que fue desapoderado del multicitado vehículo automotor.

Asimismo, en la sala de audiencias al momento del interrogatorio, la ateste refiere que el sujeto que se encuentra en la sala de audiencias, indicando el lugar donde se ubicaba en la sala, precisando y señalando a los dos acusados, como los dos jóvenes que estaban sentados, fueron los mismo que el día **diez de abril del dos mil veintiuno**, llegaron con armas de fuego y los desapoderaron de sus bienes muebles, de lo que se advierte el señalamiento directo en contra de los citados acusados, y que no se aprecia ni quedó evidenciado en juicio que el dicho de la ateste sea vertido con mendacidad, no quedó evidenciado que exista un motivo de odio o de rencor, de animadversión hacia el aquí acusado, porque atribuirle un hecho de tan graves consecuencias, puesto que es la propia ateste quien tuvo el contacto directo con los acusados.

Lo que se corrobora con la declaración de la ateste **[No.209]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; probanza que con el fin de evitar repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, medio de convicción que valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene eficacia demostrativa para acreditar la responsabilidad de **[No.210]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.211]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, ya que del

contenido de la declaración realizada por la ateste y quien fuera víctima directa, toda vez que ella resintió la conducta desplegada por los sentenciados, se advierte que sin dudas ni reticencias realizó una imputación directa en su contra, de ambos acusados, como quienes el día **10 de abril del 2021**, siendo aproximadamente a las 10:15 de la mañana, cuando ella y su esposo se encontraban vendiendo quesadillas, cuando de repente oyó una voz que le dijo, "ídame el dinero!", levantó la mirada porque se encontraba agachada y observa que tiene de frente a un sujeto con una pistola, cortando cartucho, se la avienta en el pecho y le refiere "ídame el dinero hija de tu puta madre!", en ese momento volteó hacia enfrente en donde se encontraba su cliente

**[No.212] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ubicando a un diverso sujeto quien le apuntaba al mismo, quien además le pedía las llaves de su vehículo, por lo que el citado cliente le entregó a este sujeto las llaves que le exigía. Momentos después llamaron al 911, momentos después, llegaron policías diciéndoles que ya habían detenido a estos sujetos por la colonia **[No.213] ELIMINADO el domicilio [27]**, tomando un taxi dirigiéndose al lugar de la detención de estos, llegando allá unos policías les preguntaron si eran ellos, y la ateste le contestó que sí, que eran ellos porque identificaba la vestimenta que traían, conociendo en ese momento el nombre de cada uno de ellos, además describió las características de vestimenta del sujeto que se acercó a la ateste, esto es, que vestía una camisa de rayas azules, blancas y verdes y pantalón azul marino, quien sabe que responde al nombre de **[No.214] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado \_sentenciado \_procesado \_inculcado [4]**, también realizó una descripción de vestimenta del sujeto el que se le acercó a su cliente,

**[No.215] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien vestía una playera negra y traía una calavera de estampado, la calavera traía unos lentes y pantalón de mezclilla





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

azul, quien sabe que responde al nombre de **[No.216] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, realizando de la misma manera un señalamiento directo y categórico en contra de cada uno de los acusados como las mismas personas que en aquella fecha cometieron los hechos descritos con anterioridad; y que no se aprecia ni quedó evidenciado en juicio que el dicho de la ateste sea vertido con mendacidad, no quedó evidenciado que exista un motivo de odio o de rencor, de animadversión hacia el aquí acusado, porque atribuirle un hecho de tan graves consecuencias, puesto que es la propia ateste quien tuvo el contacto directo con el acusado.

Aun y cuando la defensa al momento de su contra interrogatorio, intente desvirtuar la certeza de la ateste en a ver visualizado al ateste, ella soporta este control horizontal, sino por el contrario adquiere un valor probatorio pleno por ser como se ha reiterado firme en el señalamiento que realiza en contra del acusado, y quien mejor que él que es quien tuvo el contacto directo y cercano al acusado el día de los hechos

Además, obra la declaración del policía de seguridad pública **[No.217] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, depositado que es valorado en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal, y adquiere eficacia probatoria, toda vez que se advierte de su depositado ante el Tribunal de Enjuiciamiento, refirió que participó en un Informe Policial Homologado de fecha **diez de abril de dos mil veintiuno**, en el cual a las 10:34 horas les reportaron vía radio un **robo con violencia** que se trata de un vehículo **[No.218] ELIMINADO el número 40 [40]** entre la calle **[No.219] ELIMINADO el número 40 [40]**, tratándose de dos masculinos uno de tez morena, cabello negro, con vestimenta de pantalón negro y playera de calaveras estaba con otro

masculino de cabello lacio de blusa rayada con pantalón verde, los cuales huyeron por la calle [No.220]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] de la colonia Acapatzingo de Cuernavaca Morelos, posteriormente se reportó por C5 que por la [No.221]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] tienen a la vista el vehículo y donde ven a los masculinos, los cuales concuerdan con sus características como se había dicho en el reporte del C5, diciéndoles que se detengan, haciendo caso omiso, pero después a la altura de [No.222]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] descienden del vehículo y huyen pie tierra sobre calle [No.223]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], asimismo pidió auxilio a uno de sus compañeros por vía radio donde visualizaron que iban corriendo dos masculinos y viene en persecución su compañero

[No.224]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], a la altura de la calle periférico oriente los cuales les hacemos el alto y realizaron su formal detención de los mismos, además dicho agente, realizó un señalamiento en contra de los dos acusados como las mismas personas que habían detenido aquel día, identificándolos a cada uno de ellos en la sala de audiencias, quienes ahora sabe que responden al nombre de [No.225]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] y [No.226]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

Concatenado dicho deposedo con la declaración rendida por el diverso agente de la policía Municipal de Cuernavaca, [No.227]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]; el cual en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquiere eficacia demostrativa respecto de la responsabilidad de los acusados, toda vez que ante el Tribunal de Enjuiciamiento refirió, que participó en un Informe Policial Homologado de fecha diez de abril de dos mil



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

veintiuno vía radio aproximadamente a las 10:34 horas reportan el robo de un vehículo [No.228] ELIMINADO el número 40 [40], esto en calle [No.229] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos y al circular por la calle [No.230] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, tuvo a la vista el vehículo mencionado con las mismas placas, marcándole el alto por el parlante de la patrulla, haciendo caso omiso y comienzo la persecución del mismo pidiendo apoyo de otras unidades y en la calle [No.231] ELIMINADO el domicilio [27] de la misma colonia [No.232] ELIMINADO el domicilio [27], al doblar, los tripulantes dejan el vehículo y las dos personas que venían en el vehículo salen corriendo con dirección a calle [No.233] ELIMINADO el domicilio [27], en donde continuo la persecución con la unidad y haciéndole los comandos de voz por parlante de que se detuvieran haciendo caso omiso y llegando a la intercepción de la calle [No.234] ELIMINADO el domicilio [27] y periférico sur, se encuentran a sus diversos compañeros motociclistas los cuales les marcan el alto y aseguran a estas personas, momentos después llegaron las víctimas y señalaron a ambos sujetos como las mismas personas que habían logrado despojarles del vehículo automotor, de un numerario y de un celular, personas que responden al nombre de [No.235] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.236] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], realizando un señalamiento directo en contra de los acusados como las mismas que habían detenido en las circunstancias que previamente fueron descritas. Además, este ateste, refirió que, había asegurado un vehículo [No.237] ELIMINADO el número 40 [40].

Asimismo con el depuesto del policía de seguridad pública **JOSUÉ ZARATE GONZÁLEZ**, el cual en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquiere eficacia demostrativa respecto de la responsabilidad de los acusados, toda vez que ante el Tribunal de Enjuiciamiento refirió, que participó en un Informe Policial Homologado de fecha **diez de abril de dos mil veintiuno**, respecto la detención de un sujeto, esto precisamente el mismo día **10 de abril del mismo año**, cuando al circular por la Avenida 10 de abril de Cuernavaca, Morelos, vía radio les informaron que se habían robado un vehículo [No.238]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], al momento que recibieron el informe circulaba en la moto patrulla en la unidad número 7117 y aproximadamente a las 10:48 horas el comandante

[No.239]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], les indicó que tiene a la vista el vehículo en mención sobre los campos de la colonia [No.240]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] al momento que, solicitó el apoyo ya que los sujetos se daban a la fuga pie tierra, entroncándose en calle [No.241]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] y a la altura de periférico oriente tuvo la vista a los dos masculinos los cuales venían descendiendo ya que es una pendiente, teniéndolos de frente y atrás venía el comandante **NICOLAS MONTES CHAPARRO** en persecución de los mismos, marcándoles el alto, acatando las ordenes los mismos indicándoles que les iban a realizar una inspección ya que eran los masculinos en mención que indicaba el comandante que descendieron del vehículo, un masculino de playera negra con estampado de calavera mismas características que les indicó C5 y un masculino con camisa a rayas roja verde y azul, realizando la inspección corporal de [No.242]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], encontrándole un celular negro y un cartucho útil, procediendo a su legal detención ya que el comandante les indicó que eran los mismos



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

sujetos que descendieron del vehículo que previamente había sido robado procediendo a su legal detención, quien además hizo un señalamiento en contra del acusado **[No.243]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, quien se encontraba en la sala de audiencias, describiendo su vestimenta actual.

Deposados con los cuales contrario a lo manifestado por los apelantes en su **AGRAVIO TERCERO**, si se acredita la participación de los acusados, toda vez que de los dichos de las víctimas

**[No.244]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**,

**[No.245]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** **y**

**[No.246]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, puede desprenderse precisamente ese señalamiento directo y categórico en contra de los acusados

**[No.247]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** **y**

**[No.248]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, como las personas que arribaron al negocio de quesadillas, portando armas de fuego, y realizando una intimidación en ellos, toda vez que por cuando al acusado

**[No.249]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, coloca en el cuerpo del pasivo

**[No.250]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, el arma de fuego para la obtención de las llaves de su vehículo, así como

**[No.251]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, apunto a la

pasivo

[No.252]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14], para obtener el numerario producto de la venta de su negocio, y es así que por petición de este y ante la falta de acción de la víctima, por la impresión su esposo [No.253]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14], entrega el dinero y además por exigencia de [No.254]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado \_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], entrega su teléfono móvil; reconociéndolos plenamente en la sala de audiencias.

Asimismo, siendo conocedores de los nombres de los sujetos activos, una vez que los mismos se encuentran plenamente identificados derivado de su detención, sin que ello, pueda restar credibilidad a su desposado, como vía de contra interrogatorio, quisieron hacerlo ver las Defensas Particulares, por el hecho de que lo conocieron una vez que los acusados estaban detenidos y porque se los dijeron los policías aprehensores y que además lo leyeron en sus declaraciones porque ahí se asentó el nombre de los acusados, toda vez que resulta evidente que los pasivos del delito no iban a saber el nombre de los activos del delito al momento en que se suscitaban los hechos, pues resulta inverosímil que debían recabar ese dato para poder tener por cierto el reconocimiento que hacen de ellos, y que si resulta factible que con base en los hechos vivenciados reconozcan a los activos y obtengan sus nombres a partir de la individualización que se hace al momento de la detención de los acusados, con base en las características que las víctimas realizan de los mismos, razones por las cuales resulta **INFUNDADA** tal argumentación de los apelantes.

Asimismo, respecto de la argumentación realizada dentro del mismo **TERCER AGRAVIO**, en donde intentan hacer notar una detención ilegal en contra de los acusados, al señalar que



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

no se actualizo la flagrancia, porque las víctimas arribaron al lugar de la detención cuando los acusados **[No.255] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.256] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ya estaban en a batea de la camioneta de los agentes aprehensores, la misma resulta **INFUNDADA**, ello por lo siguiente:

Los apelantes no deben pasar por alto, que el proceso penal está conformado por tres etapas, dentro de la cuales, resulta evidente que no se puede aperturar alguna de ellas, sin antes a ver finalizado la otra, y que el recurso no es tendiente analizar etapas previas al presente debate de juicio oral, en razón de que, si existía inconformidad con la detención de los acusados, debía ser recurrida en el momento procesal oportuno.

Sin embargo, en aras de garantizar un correcto estudio de los derechos fundamentales que le asisten a los acusados, este Cuerpo Colegiado precisará por qué resulta errónea tal apreciación, y que del análisis oficio que se realiza del proceso, no se desprende una vulneración en sus derechos; debido a que, como quedó asentado por las víctimas, el pasivo del delito **[No.257] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, hace del conocimiento que inmediatamente que acontecen los hechos delictivos el realiza una llamada al 911, lo que se corrobora con el depositado de los agentes **[No.258] ELIMINADO Nombre de policía [16]** y **[No.259] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, quien señala que efectivamente recibe una llamada vía radio operadora, en donde les hacen del conocimiento vía radio aproximadamente a las 10:34 horas reportan el **ROBO DE UN VEHÍCULO** **[No.260] ELIMINADO el número 40 [40]**, esto

en calle [No.261] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos y al circular por la calle [No.262] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, tuvo a la vista el vehículo mencionado con las mismas placas, marcándole el alto por el parlante de la patrulla, haciendo caso omiso y comienza la persecución del mismo pidiendo apoyo de otras unidades y en la calle [No.263] ELIMINADO el domicilio [27] de la misma colonia [No.264] ELIMINADO el domicilio [27], al doblar, los tripulantes dejan el vehículo y las dos personas que venían en el vehículo salen corriendo con dirección a calle [No.265] ELIMINADO el domicilio [27], en donde continuo la persecución con la unidad y haciéndole los comandos de voz por parlante de que se detuvieran haciendo caso omiso y llegando a la intercepción de la calle [No.266] ELIMINADO el domicilio [27] y periférico sur, se encuentran a sus diversos compañeros motociclistas los cuales les marcan el alto y aseguran a estas personas.

Es decir, la detención en primer momento versa en el sentido que los sujetos activos del delito se encontraban en posesión de un vehículo que contaba con un reporte de robo, que se había suscitado momentos anteriores, es decir, ese aseguramiento se encuentra plenamente acredita y fundado en el numeral 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que fueron detenidos en el momento que cometían un delito previsto por la Ley, toda vez que esa posesión o detentación que se tiene del vehículo automotor, precisamente justifica esa detención.

Que, en primer lugar, no puede pasar desapercibido que los sujetos activos además tenían las mismas características físicas que les fueron proporcionadas vía radio operadora, así como inclusive las vestimentas; pero lo que robustece esa detención, que momento posteriores, arriban las víctimas - quienes se trasladan del lugar de comisión al lugar de detención-





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

los señalan plenamente como los sujetos activos, y de ahí la conversión de la posesión al robo de vehículo automotor, pero que en nada vulnera la detención de los acusados **[No.267]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.268]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**.

Y que además contrario a lo puntualizado por las Defensas Particulares, en su **PRIMER AGRAVIO**; si le fue encontrado en posesión de **[No.269]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, un teléfono celular marca Motorola, sin que en nada desvirtué tal dicho, el hecho que en el inventario se haya plasmado un lugar diverso de aseguramiento, dado que como lo refirió el agente **[No.270]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**, ello fue un error de formato, toda vez que tanto en el informe policial homologado como en la cadena de custodia se asentó el domicilio ubicado en calle **[No.271]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; resultando **INFUNDADA** esta argumentación.

Asimismo, robustece las declaraciones antes analizadas, el depositado de **[No.272]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, depositado que es valorado en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal, y adquiere un valor indiciario, toda vez que se advierte de su depositado ante el Tribunal de Enjuiciamiento, refirió que en fecha **diez de abril de dos mil veintiuno**, le fue puesto a disposición mediante la formalidad y formatos de cadena de custodia un cartucho con las siguientes características, el cartucho es de calibre 9MM de la marca FC, su composición está compuesto el casquillo de latón y la bala su

núcleo de plomo con camisa de cobre, el cual por sus características y calibre, se establece en el ordenamiento legal, esto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el artículo 11, inciso F como de uso exclusivo del ejército armado y fuerza aérea mexicanos; deja demostrado que efectivamente al momento del aseguramiento de los acusados le encontraron tales objetos, y que si bien no se encontró el arma de fuego, este cartucho es un indicio que robustece el dicho de las víctimas, sobre el manejo que tienen los acusados de armas de fuego.

Ahora bien, respecto del testimonio de **[No.273]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]**, quien tiene calidad de perito en fotografía y quien en fecha **diez de abril del dos mil veintiuno**, realiza un informe de fotografía de los acusados **[No.274]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.275]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en el área de separos.

Citado deposedo que en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, no se le otorga valor probatorio indiciario, toda vez que durante su intervención los acusados no estaban asistidos por algún profesionista en su carácter de Defensa.

Sentado lo anterior, se puede llegar a la conclusión que efectivamente el día **10 de abril de 2021** aproximadamente a las 10:15 horas **[No.276]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** Y **[No.277]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, llegaron al



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

domicilio ubicado en la [No.278] ELIMINADO el domicilio [27], en donde venden quesadillas

[No.279] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Y

[No.280] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], cuando

[No.281] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se dirigió a

[No.282] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] diciéndole "DAME LAS LLAVES DEL COCHE" al tiempo que

le coloco una pistola en las costillas del lado derecho y le entregó las llaves del vehículo

[No.283] ELIMINADO el número 40 [40].

Y

[No.284] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], se dirigió a los

dueños del puesto de comida y le apunto con la pistola a [No.285] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido

[14], diciéndole "DAME EL DINERO HIJA DE TU PUTA MADRE", apuntando en el pecho, presionádoselo fuertemente con la

pistola y su esposo

[No.286] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], al ver esto les entrego la cantidad de (SEISCIENTOS

PESOS 00/100 M.N.) y un celular marca

[No.287] ELIMINADO el número 40 [40], para retirarse

de ese lugar con el automóvil y los demás objetos robados, en dirección a la Avenida [No.288] ELIMINADO el domicilio [27].

Conducta que realizaron como autores directos y en forma de acción dolosa, pues tuvieron un codominio del hecho, y quisieron y aceptaron la realización de la conducta.

Actuar con el que lesionó el bien jurídico consistente en el patrimonio.

En el presente no se actualiza ninguna excluyente de incriminación o causa de justificación que ampare su actuar, de ahí que con las pruebas desahogadas en audiencia, devienen suficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 402 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como para destruir el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado, toda vez que cuando el juzgador adquiere, más allá de toda duda razonable, la convicción de culpabilidad del acusado cumple con el respeto al principio de presunción de inocencia, en el caso, se estima, que dicho principio ha sido vencido con los órganos de prueba aportados a la audiencia de debate por la agente del Ministerio Público, puesto que corresponde al derecho fundamental de toda persona a no ser considerado culpable de la comisión de un delito, hasta que no se haya demostrado su responsabilidad en el mismo, en un proceso ante un tribunal en el que haya tenido un efectivo derecho de audiencia; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este principio se traduce en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, siendo, por lo tanto, obligación del ministerio público demostrar la responsabilidad del acusado.

Lo anterior tiene apoyo en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2018965, publicada en la página 473, Libro 62, enero de 2019, Tomo I, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.**



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

En ese sentido, la argumentación realizada por los apelantes, vía **TERCER AGRAVIO**, en relación a que no se tomó en cuenta la presunción de inocencia, resulta **INFUNDADO**, debido a que podemos concluir que el principio de presunción de inocencia se encuentra estrechamente ligado con el debido proceso penal y la defensa adecuada, en favor del imputado en todo el procedimiento penal; regla de trato procesal, incluso extraprocesal, a fin de no tan sólo presumirse su inocencia, sino a ser tratado como tal, y, en el estándar probatorio, la valoración de la prueba que debe obtenerse lícitamente, a fin de vencer su estado de inocente debe, más allá de toda duda razonable, bajo la íntima convicción arribar a su culpabilidad, lo que en la especie aconteció con el cumulo de pruebas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Por otro lado, respecto de la argumentación realizada vía **PRIMER AGRAVIO** esgrimido por el recurrente, en relación con la incongruencia de la resolución al tener por acreditada su responsabilidad alejado de la valoración de las pruebas acorde a la lógica; la misma resulta **INFUNDADA**, toda vez, que primeramente es de señalar que la resolución emitida fue acorde a las preceptos legales tanto Constitucionales como procesales, al momento de la emisión de la sentencia, así como el debate del juicio; respetando en todo momento los derechos fundamentales de cada una de las partes procesales, es decir, se garantizó al acusado el debido proceso y una tutela judicial efectiva.

Asimismo, respecto de la valoración de las pruebas que realiza el Tribunal de Enjuiciamiento, que fue incorrecta, y que narran los recurrente vía **PRIMER AGRAVIO**, esta es **INFUNDADA**, puesto que, del análisis del caudal probatorio que desfiló ante el tribunal primario, de manera forzosa se atienden a dos momentos: el formal y el de fondo.

**El aspecto formal** atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado (esto es que sea lícita, como en el caso lo es), el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento y admisión, circunstancia que sucedió en la etapa intermedia y el desahogo del medio de convicción respectivo como acontecieron los días en que se desahogó el Juicio Oral.

Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al **aspecto de fondo**, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, circunstancia que se fundamenta en lo establecido en los arábigos 359 y 402 de la ley adjetiva penal en vigor, de los cuales obtenemos que



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

el sistema adoptado por el legislador, es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 359 de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Continuando con lo anterior, la **sana crítica** como ya se indicó implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas (prueba tazada); siendo más bien un conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas (proceso cognoscitivo que realiza el Juzgador al percibir la prueba de manera directa), y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la

experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento (periciales); mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.

Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la **sana crítica**, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales, teniendo sustento con la siguiente tesis:

**Registro digital:** 2002373

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Penal

**Tesis:** IV.1o.P.5 P (10a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1522

**Tipo:** Aislada

**PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

Asimismo, se tiene que la Fiscalía si dio cumplimiento a su carga probatorio en términos del numeral 131 de la Ley Adjetiva Penal, toda vez que las testimoniales que desfilaron ante los jueces primarios tienen alcance probatorio pleno, que descansa

en la **sana crítica** del juzgador, esto es el valor que se le otorgan, **contrario a lo que señala el recurrente**, de ahí que deviene lo **INFUNDADO** de la argumentación hecha valer vía **TERCER AGRAVIO**.

#### **VIII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**

Bajo ese contexto y toda vez que esta Sala advierte correcta la determinación del Tribunal Primario al haber tenido por acreditado tanto los hechos delictivos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR** y **ROBO CALIFICADO**, como la responsabilidad penal de los acusados **[No.289]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.290]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, toca verificar lo concerniente a la individualización de la pena que el Tribunal de Enjuiciamiento determinó imponer al ahora sentenciado, que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace de la siguiente manera.

Por cuanto a la pena total de ambos ilícitos que fue impuesta a los sentenciados, de **VEINTICINCO AÑOS DIEZ MESES DE PRISIÓN -tres años con diez meses por el delito de ROBO CALIFICADO y veintidós años seis meses por el delito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO-** a cada uno de ellos, se considera correcta, tomando en consideración que se le ubicó a los sentenciados en un grado de culpabilidad mínimo.

En consecuencia, no existe materia alguna que suplir, ya que aun y cuando este Tribunal, de alzada llegara a la conclusión de que la pena impuesta por el Tribunal primario es incorrecta, y al no existir recurso de apelación por parte del Ministerio Público o Asesor Jurídico sobre dicho tópico, atendiendo al



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

principio de ***non reformatio in peius***, se vería imposibilitado para modificar la misma ya que el apelante es el acusado, en cuyo caso no se puede modificar en su perjuicio, así que al ser acorde la pena impuesta con el grado de culpabilidad en que se ubicó al sujeto activo.

Toda vez que la pena impuesta es privativa de libertad, deberá realizarse a la misma la deducción del tiempo que los ahora sentenciados ha estado privado de su libertad personal, contado a partir de su **detención material**, que fue el día el **diez de abril del dos mil veintiuno**, y que, al día de hoy, **veinte de abril del dos mil veintitrés**, corresponde a 01 año, 11 meses y diez días, salvo error aritmético, por lo que tal temporalidad se le deberá restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.

**IX.- REPARACIÓN DEL DAÑO.** En relación con la **reparación del daño material causado a las víctimas**; por cuanto a **[No.291]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, a la que los sentenciados fueron condenados por la cantidad de **\$7,119.00 (SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**; y en relación a las **[No.292]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y **[No.293]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, a la que los sentenciados fueron condenados por la cantidad de **\$3,100.00 (Tres mil cien pesos 00/100 M.N.)**.

Al efecto el Tribunal primario, consideró que tal monto por concepto de reparación del daño tiene su fundamento en los artículos 36 fracción II y 36 bis fracción I, 37 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos; artículo 12 de la Ley General de Víctimas así como los numerales 1347 y 1348 del Código Civil del Estado de Morelos; basta que se vulnere o menoscabe

ilegítimamente el patrimonio de las víctimas, para presumir la existencia del daño integral, consecuentemente, al quedar justificado el daño sufrido y la intervención del autor, ello es suficiente para concluir sobre la existencia del daño psicológico, que con base en la disposición legal antes invocada puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor, prestigio e integridad de las personas, y en el caso en concreto, por el injusto penal que sufrió la víctima, porque es evidente que quien sufre una agresión de semejante naturaleza se ve afectado en sus sentimientos, afectos y creencias.

Y tomando en consideración el depurado de la perito en contabilidad

**[No.294] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, quien compareció a rendir testimonio en relación a su informe de fecha **11 de abril del 2021**, y con base en su expertica y las declaraciones de las víctimas, llego a la conclusión de ese detrimento patrimonial sufrido, siendo especifica que por cuanto al detrimento de la víctima **[No.295] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, fue con base en las documentales consistentes en la hoja de pago con folio 7460 y el recibo oficial folio **[No.296] ELIMINADO el No. 76 [76]**; por lo cual se considera correcta dicho sanción pecuniaria respecto al daño material sufrido por las víctimas.

Sin que este cuerpo colegiado pase por alto que al momento de su depurado, hubo debate respecto de la cantidad señalada en la hoja de pago -puesto que la defensa le puso a la vista una copia de la misma donde- donde no obraba esa cantidad, pero la perito dejo por sentado que en la original quedo plasmado fehacientemente dicho pago, así como la misma fue puesta a la vista de la víctima **[No.297] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

debidamente incorporada, donde se desprende la cantidad citada por la perito.

Por lo tanto, es acorde el pago de la reparación del daño material por la cantidad de **\$7,119.00 (SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, respecto al hecho delictivo de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, en agravio de **[No.298]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; y **\$3,100.00 (Tres mil cien pesos 00/100 M.N.)** respecto del hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO** en agravio de **[No.299]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** **y** **[No.300]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

**X.- MULTA.-** Aun y cuando la misma no fue motivo de agravio, se considera proporcional en relación a la calidad de culpabilidad mínima, en relación al delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, **por UN MIL QUINIENTAS (1500) DIAS MULTA**, que de acuerdo a la época en que se cometió el ilícito el valor de la unidad de medida y actualización en el año 2021, era por la cantidad de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)**, por lo que al realizar la suma aritmética arroja la cantidad de **\$134,430.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100)** los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria, la presente sentencia.

Por cuanto al delito de **ROBO CALIFICADO**, por **OCHENTA Y CUATRO (84)** veces el valor de la **Unidad De Medida y Actualización**, que de acuerdo a la época en que se cometió el ilícito que lo fue en el año 2021, cuyo valor fluctuaba

a razón de **\$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)** lo que resulta una multa equivalente a **\$7,528.08 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.)**, cantidad que deberán pagar cada uno de los sentenciados vía Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos.

**XI. DECISIÓN DE ESTA ALZADA.** Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarados **INFUNDADOS** los agravios expuesto por los recurrentes, atendiendo a las consideraciones vertidas en la presente resolución, **SE CONFIRMA** la sentencia emitida el **trece de enero del dos mil veintitrés**, por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos**; en la carpeta de juicio oral **JO/94/2022**, instruida en contra de **[No.301]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.302]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 176 bis párrafo primero, en relación con el párrafo tercero, incisos a) y c) del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de **[No.303]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; Así como el diverso delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 174 fracción II en relación con el artículo 176 inciso a) fracción I del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de **[No.304]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y **[No.305]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.

**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.

**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 461, 462, 468 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarados **INFUNDADOS** los agravios expuesto por los recurrentes, atendiendo a las consideraciones vertidas en la presente resolución, **SE CONFIRMA** la sentencia emitida el **trece de enero del dos mil veintitrés**, por el **Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos**; en la carpeta de juicio oral **JO/94/2022**, instruida en contra de **[No.306]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.307]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 176 bis párrafo primero, en relación con el párrafo tercero, incisos a) y c) del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de **[No.308]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; Así como el diverso delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 174 fracción II en relación con el artículo 176 inciso a) fracción I del Código Penal del Estado de Morelos, en agravio de **[No.309]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y **[No.310]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la pena impuesta es privativa de libertad, deberá realizarse a la misma la deducción del tiempo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que los ahora sentenciados

**[No.311] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
\_sentenciado procesado inculpado\_[4]** y

**[No.312] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado  
\_sentenciado procesado inculpado\_[4]**, han estado

privados de su libertad personal, contado a partir de su **detención material**, que fue el día el **diez de abril del dos mil veintiuno**, y que, al día de hoy, **veinte de abril del dos mil veintitrés**, corresponde a 01 año, 11 meses y diez días, salvo error aritmético, por lo que tal temporalidad se le deberá restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.

**TERCERO.-** Con base en los razonamientos vertidos en el considerando segundo de esta resolución, se declara inadmisibile la apelación adhesiva presentado por los sentenciados.

**CUARTO.-** Ordenando la notificación de las partes técnicas y procesales, agente del Ministerio Público, Asesora Jurídica Pública, víctimas, las Defensas Particulares y los Sentenciados.

**QUINTO.-** Con copia autorizada del presente fallo, remítase testimonio al Tribunal de Enjuiciamiento que actualmente sea titular de la presente carpeta de juicio oral, así como al Director del Centro de Reinserción Social "Morelos" para los efectos que haya lugar.

**SEXTO.-** Se ordena glosar la presente resolución y hacer las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**  
**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,  
Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**,  
Integrante; Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**,  
Integrante y Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**,  
Presidenta y Ponente en este toca penal. **CONSTE.-**

**Estas firmas corresponden al toca penal 81/2023-9-OP, relativo a la carpeta JO/94/2022**

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.46

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos





## PODER JUDICIAL

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.86

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_No.\_76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.120 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_No.\_76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_No.\_76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.137 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.154 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la





## PODER JUDICIAL

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.203 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.206

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.224 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.225

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.226

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.227 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.228 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.229 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.230 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.231 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.232 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.233 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.234 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.235

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.236

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.237 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.240 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.241 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.242

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.243

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.244 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.245 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.246 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.247

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.248

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.249

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.250 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.251

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.252 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.257

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.267

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.268

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.269

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.270 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.271 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.272 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.273 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.274

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.275

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.276

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.277

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.278 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.279 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.280 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.281

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.282 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.283 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.284

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.285 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.286 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.287 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.288 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.289

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.290

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 81/2023-9-OP.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JO/94/2022.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.299 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.300 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.301

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.302

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.303 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.304 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.305 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.306

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.307

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.308 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.309 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.310 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.311

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.312

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.